BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 13
de febrero de 2006

Año CXIV
Número 30.844

Precio $ 0,70

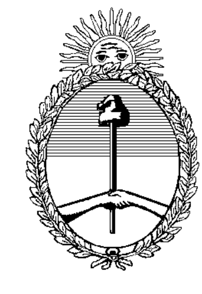

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

DECRETOS

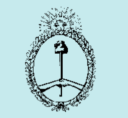

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 152/2006

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Jamaica.

Bs. As., 9/2/2006

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de JAMAICA concedió el placet de estilo a D. Mario José PINO, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que han tomado debida intervención la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en JAMAICA, al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Mario José PINO (M.I. Nº 8.653.535).

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

RADIODIFUSION

Decreto 149/2006

Sustitúyese la asignación de frecuencia que le fuera autorizada a la Universidad de Rosario, provincia de Santa Fe, por el Decreto Nº 783/89.

Bs. As., 9/2/2006

VISTO el expediente Nº 1091/89 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, el Decreto Nº 783/89, y

CONSIDERANDO:

Que bajo el expediente citado en el Visto, tramitó la autorización otorgada a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO para la prestación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categoría B, canal 296, frecuencia 107.1 MHz., en la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE.

Que mediante el dictado del Decreto 783 de fecha 2 de junio de 1989, se autorizó a dicha Casa de Estudios para la prestación del servicio de frecuencia modulada aludido.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en virtud de los estudios efectuados en forma conjunta con el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, tendientes a la optimización del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencia Modulada, propuso la modificación del canal del servicio autorizado a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO por el canal 277, frecuencia 103.3 MHz., a fin de asegurar la protección de los sistemas ILS (sistema de aterrizaje por instrumentos) de probables interferencias originadas por estaciones del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la propuesta de modificación precedentemente aludida, fue oportunamente comunicada a la citada UNIVERSIDAD NACIONAL.

Que el artículo 27 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias dispone que se podrán variar las frecuencias y las potencias adjudicadas a los servicios de radiodifusión en caso de necesidad motivada por requerimiento del Plan Nacional de Radiodifusión.

Que por lo expuesto, corresponde proceder a la modificación de los parámetros originariamente asignados a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, para la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE.

Que el servicio jurídico permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional y las disposiciones de los artículos 3º y 27 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese la asignación que le fuera autorizada a la UNIVERSIDAD NACIONAL

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DE ROSARIO en la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, por el artículo 6º del Decreto Nº 783/89, asignándosele el canal 277, frecuencia 103.3 MHz..

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

RADIODIFUSION

Decreto 150/2006

Sustitúyese la asignación de frecuencia que le fuera autorizada a la Universidad Nacional de San Luis, en la localidad de Villa Mercedes, por el Decreto Nº 482/89.

Bs. As., 9/2/2006

VISTO el expediente Nº 1093/89 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, el Decreto N 482/89, y

CONSIDERANDO:

Que bajo el expediente citado en el Visto, tramitó la autorización otorgada a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS para la prestación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categoría D, canal 238, frecuencia 95.5 MHz., en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS.

Que mediante el dictado del Decreto 482 de fecha 7 de abril de 1989, se autorizó a dicha Casa de Estudios para la prestación del servicio de frecuencia modulada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en virtud de los estudios efectuados en forma conjunta con el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, tendientes a la optimización del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencia Modulada, propuso la modificación del canal del servicio autorizado a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS por el canal 248, frecuencia 97.5 MHz. en categoría C, equivalente según la norma técnica vigente a la categoría oportunamente autorizada.

Que la propuesta de modificación precedentemente aludida, fue oportunamente comunicada a la citada UNIVERSIDAD NACIONAL.

Que el artículo 27 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias dispone que se podrán variar las frecuencias y las potencias adjudicadas a los servicios de radiodifusión en caso de necesidad motivada por requerimiento del Plan Nacional de Radiodifusión.

Que por lo expuesto, corresponde proceder a la modificación de los parámetros originariamente asignados a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS, para la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS.

Que el servicio jurídico permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional y las disposiciones de los artículos 3º y 27 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese la asignación que le fuera autorizada a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, por el artículo 2º del Decreto Nº 482/89, asignándosele el canal 248, frecuencia 97.5 MHz., categoría C.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

RADIODIFUSION

Decreto 151/2006

Autorízase al Obispado de Mar del Plata a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para el Colegio Nuestra Señora de Nueva Pompeya, en la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 9/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1646/93 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, la Resolución Nº 858-COMFER/90, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita la solicitud formulada por el OBISPADO DE MAR DEL PLATA, tendiente a que se lo autorice, conforme lo determinado por la Resolución Nº 858 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION de fecha 5 de diciembre de 1990, a instalar y operar un Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, para el Colegio NUESTRA SEÑORA DE NUEVA POMPEYA, en la ciudad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha efectuado los estudios correspondientes, según los cuales es factible asignar el canal 226, en la frecuencia de 93.1 MHz., con un equipamiento correspondiente a categoría “D”, una Potencia Radiada Efectiva (PRE) máxima de 4,9 Kw. y una Altura Media de Antena (HMA) de 93,4 metros, con un radio del área de servicio de 48 dBuV/m (250 uV/m) de 45,91 Km., asignándosele al sistema la señal distintiva LRI322, de acuerdo al artículo 94 inciso f) de la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que el Servicio Jurídico Permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del Artículo 3º de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al OBISPADO DE MAR DEL PLATA a instalar y operar un Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, para el Colegio NUESTRA SEÑORA DE NUEVA POMPEYA, en la ciudad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 226, en la frecuencia de 93.1 MHz., con un equipamiento correspondiente a categoría “D”, una Potencia Radiada Efectiva (PRE) máxima de 4,9 Kw. y una Altura Media de Antena (HMA) de 93,4 metros, con un radio del área de servicio de 48 dBuV/m (250 uV/m) de 45,91 Km., asignándosele al sistema la señal distintiva LRI322, de acuerdo al artículo 94 inciso f) de la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 y sus modificatorias.

Art. 3º — Otórgase un plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, a partir de la notificación del presente decreto, conforme a lo establecido en el Capítulo 13 de la Resolución Nº 142 SC/96, para que el OBISPADO DE MAR DEL PLATA presente la documentación técnica definitiva de acuerdo con la normativa técnica vigente, para su aprobación reglamentaria por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y posterior habilitación del servicio por parte del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PERSONAL MILITAR

Decreto 153/2006

Cambio de destino de un Oficial Superior en la Fuerza Ejército.

Bs. As., 9/2/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que fue necesario el cambio de destino de un Oficial Superior en la Fuerza Ejército.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Pase a revistar, a los fines administrativos, con fecha 21 de mayo de 2005: AL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (JEFATURA I - PERSONAL) General de Brigada D. Juan Carlos WILLINGTON (D.N.I. Nº 8.261.287) del COMANDO DE LA IIda BRIGADA BLINDADA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

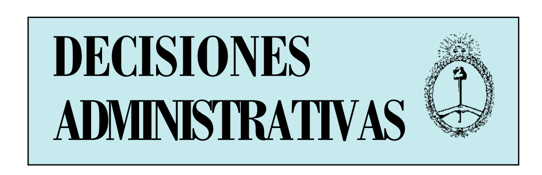

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 12/2006

Danse por aprobadas contrataciones de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 9/2/2006

VISTO el Expediente Nº 08652/2005 del registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de contratación de diverso personal de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes de que se trata se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia del título de enseñanza universitaria o terciaria.

Que los antecedentes curriculares de las personas propuestas resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar las contrataciones solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que, por otra parte, en el artículo 2º de la medida citada en el considerando precedente, se establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción, sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada de la persona a contratar, relacionada exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que el personal involucrado ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2005, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que los agentes en cuestión se encuentran exceptuados del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes para el presente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 inciso 2 de la Constitución Nacional y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobadas con efectos al 1º de octubre de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005, las contrataciones en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de los agentes nominados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de esta medida, conforme las condiciones detalladas en el mismo y en el marco de lo establecido por el Decreto Nº 1421/02 y normas complementarias.

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se disponen como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — La aprobación de la medida que se propicia produce la rescisión automática de los contratos que fueran oportunamente aprobados de acuerdo con lo previsto por el Decreto Nº 1184/01 entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes contratados por el artículo 1º de la presente decisión.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes para el presente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	FUNCION
CORDAL WAISMAN, Juan Esteban	26.709.024	B – 0	Asesor
SECRETARIA DE DEPORTE			
RADAKOVITS, Jorgelina	27.421.613	B -2	Asesor Contable

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

1000 VOLQUETES
5 m3 de capacidad

SUBASTA: El día 23 de febrero de 2006, a las 10:30 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: del 13 de febrero de 2006 en Av. Varela 2653, Ciudad de Buenos Aires, de Lunes a Viernes de 9,00 a 13,00 hs.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817/1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

Precio de este catálogo: $ 1,00 (iva incluido) INV. R. 79140

e. 13/2 N° 504.684 v. 14/2/2006

AVISOS OFICIALES
Nuevos

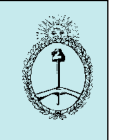

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Nº 315/2006

Bs. As., 6/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0430706/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 798 de fecha 23 de junio de 2004 se procedió a rescindir el Contrato de Concesión de la explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros aprobado mediante el Decreto Nº 479 de fecha 28 de marzo de 1994, suscripto con la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA - Grupo de Servicios Nº 5, en ejercicio del derecho conferido por el Artículo 19.2 inciso c) del Contrato de Concesión, sustituido por el Artículo 12 de la respectiva Addenda.

Que por el Artículo 4º del citado Decreto Nº 798/04 se facultó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a convocar a los concesionarios del servicio de transporte ferroviario urbano de pasajeros del Area Metropolitana de Buenos Aires, METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA Y TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, y a conformar una UNIDAD DE GESTION OPERATIVA tendiente a garantizar la operación del servicio en el aludido Grupo de Servicios Nº 5, Línea GENERAL SAN MARTIN.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 408 de fecha 24 de junio de 2004 se conformó la citada UNIDAD DE GESTION OPERATIVA, para asumir la operación de emergencia del correspondiente servicio ferroviario, hasta tanto se entregara la posesión del mismo a la empresa que resulte adjudicataria del pertinente proceso licitatorio.

Que respecto a la totalidad del personal que dependiera de TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, corresponde señalar que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, suscribió con la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, la UNION FERROVIARIA, el SINDICATO LA FRATERNIDAD, la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y con la participación del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, un ACTA ACUERDO por la cual la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA absorbe la totalidad del personal que pertenecía a la ex - concesionaria, revistiendo el carácter de empleadora en los términos del Artículo 26 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, hasta tanto se entregue la posesión de dicho servicio a la empresa que resulte adjudicataria de la licitación que se llevará a cabo para otorgar la concesión del Grupo de Servicios Nº 5, Línea GENERAL SAN MARTIN.

Que en ese marco y por Resolución Nº 156 de fecha 31 de enero de 2005 se designó beneficiaria del SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) del FIDEICOMISO creado por el Artículo 12 del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001 modificado por el Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002, a la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de empleadora de la totalidad del personal dependiente del servicio de transporte ferroviario urbano de pasajeros del Area Metropolitana de Buenos Aires, Grupo de Servicios Nº 5, Línea GENERAL SAN MARTIN, en los términos del Artículo 26 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, a fin de atender las erogaciones resultantes del pago de haberes, sus correspondientes cargas sociales y las establecidas por el Decreto Nº 2005 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que en virtud de la continuidad de la vigencia del ACTA ACUERDO por la cual la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA absorbió la totalidad del personal que pertenecía a la ex - concesionaria, y a fin de asegurar la prestación de los servicios involucrados resulta necesario extender la vigencia del beneficio oportunamente establecido por la Resolución Nº 156 de fecha 31 de enero de 2005.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo normado por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, con las modificaciones establecidas por el Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002, por el Decreto Nº 798 de fecha 23 de junio de 2004, y por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2006 y/o hasta la finalización del proceso licitatorio para la concesión del servicio de transporte ferroviario del Grupo de Servicios 5, Línea SAN MARTIN, lo que ocurra primero, la Resolución Nº 156 de fecha 31 de enero de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2º — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, y a la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 13/2 Nº 504.733 v. 13/2/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Sintesis Resolución Nº 30.929 DEL 7 FEB 2006

EXPEDIENTE Nº 46.900 "PRESUNTA INFRACCION DE SANTIN, MARIANO HERNAN (MATRICULA Nº 60.920) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400."

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 46.900.

ARTICULO 2º — Decretar la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Mariano Hernan SANTIN, matrícula 60.920 hasta tanto el mismo comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros sito en Adolfo Saldias 2236 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1437) y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Av. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 13/2 Nº 504.719 v. 13/2/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 30.930 DEL 7 FEB 2006

Expediente Nº: 45.879

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a H.S.B.C. NEW YORK LIFE SEGUROS DE VIDA (ARGENTINA) S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Trabajadores Rurales (Ley 16.600), con las Condiciones Generales Comunes y el Certificado Individual obrantes en los Anexos I y III de la Resolución Nº 26.497 de éste Organismo de Control, a las cuales se adhiere, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las Pautas Mínimas obrantes en la mencionada Resolución Nº 26.497: Condiciones Generales Específicas (fs. 80/83); Condiciones Particulares (fs. 69); Anexo 3 - Medios de Pago Habilitados (fs. 70); Nota Técnica (fs. 97/101); Tabla de Mortalidad C.S.G./60 Age nears (fs. 102/104); Tabla de Invalidez P:D.T. 1985 Unisex - Clase III (fs. 105/106); Aclaraciones y Modificaciones (fs. 34, 66 y 94/95);

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial e inscríbase en el Registro Especial de carácter público creado por el artículo 7mo. de la Resolución Nº 26.497. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 13/2 Nº 504.718 v. 13/2/2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 9/2006

Bs. As., 7/2/2006

Visto el expediente Nº 2958/2005 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES; el artículo 62 de la Ley Nº 24.241 y las Instrucciones SAFJP Nº 2/94, 5/94, 9/94 y 120/95, y

CONSIDERANDO

Que a fs. 2/93 del expediente Nº 2958/2005 obra la presentación efectuada por ORIGENES AFJP S.A., solicitando autorización para la transferencia de CUARENTA Y UN MILLON CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS (41.181.752) acciones ordinarias clase “B”, nominativas, de valor nominal UN (1) peso cada una, por parte del accionista Holbah Merchant Company Limited a favor del accionista Holbah Limited.

Que la citada transferencia se produce como consecuencia de la fusión por absorción de Holbah Merchant Company Limited por parte de Holbah Limited.

Que conforme a la información provista por los accionistas de ORIGENES AFJP S.A., y de acuerdo a lo establecido por la Instrucción SAFJP Nº 120/95, Holbah Limited es una persona jurídica controlada total e indirectamente por el Banco Santander Central Hispano S.A.

Que ORIGENES AFJP S.A. ha cumplido los requisitos establecidos por la Ley Nº 24.241 y las Instrucciones SAFJP Nº 2/94, 5/94 y 9/94, en materia de cambios en la estructura accionaria de administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

Que a fs. 399/404 del expediente Nº 2958/2005, obra el informe del Departamento de Control y Evaluación Institucional, del cual no surgen objeciones para otorgar la autorización solicitada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Secretaría General se ha expedido en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 75 inciso e); 118 incisos b), d) y q) y 119 incisos a), b); y concordantes de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la modificación en la estructura accionaria de ORIGENES AFJP S.A., hecho resultante de la transferencia de CUARENTA Y UN MILLON CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS (41.181.752) acciones ordinarias clase “B”, nominativas, de valor nominal UN (1) peso cada una, por parte del accionista Holbah Merchant Company Limited a favor del accionista Holbah Limited, como consecuencia de la fusión por absorción de Holbah Merchant Company Limited por parte de Holbah Limited; quedando la estructura accionaria de ORIGENES AFJP S.A. conformada de la siguiente manera:

Accionista	Grupo de Control	Acciones Clase “A”	Acciones Clase “B”	Total	%
Grupo Bapro S.A.	B P B A	43.247.768		43.247.768	33,58205
Provincia Seguros S.A.	B P BA	9.295.451		9.295.451	7,21295
Holbah Limited	B.S.C.H.		41.181.752	41.181.752	31,97778
Administración de Bancos Latinoamericanos Santander S. L.	B.S.C.H.		35.030.085	35.030.085	27,20099
Banco Río de la Plata S.A.	B.S.C.H.		27.346	27.346	0,02123
Totales		52.543.219	76.239.183	128.782.402	100,00

ARTICULO 2º — Establecer conforme a documentación provista por los accionistas de ORIGENES AFJP S.A., y en función de lo establecido por la Instrucción SAFJP Nº 120/95, que:

1. Holbah Limited, Administración de Bancos Latinoamericanos Santander S.L. y Banco Rio de la Plata S.A., forman parte del grupo económico encabezado por el Banco Santander Central Hispano S.A.

2. Grupo Bapro S.A. y Provincia Seguros S.A., forman parte del grupo económico encabezado por el Banco de la Provincia de Buenos Aires S.A.

3. ORIGENES AFJP S.A. forma parte del grupo económico encabezado por el Banco Santander Central Hispano S.A.

En caso de producirse modificaciones en dichas relaciones de control, ORIGENES AFJP S.A. deberá solicitar dentro del plazo de 20 (veinte) días de ocurridos, una nueva autorización a esta SUPERINTENDENCIA; quien considerará la oportunidad y conveniencia de tales modificaciones, de acuerdo a lo determinado por la Instrucción SAFJP Nº 9/94.

ARTICULO 3º — La presente Resolución comenzará a regir el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 13/2 Nº 504.630 v. 13/2/2006

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 17/2006

Expte.: 13884-05

Bs. As., 31/1/2006

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución ETOSS Nº 121 de fecha 6 de octubre de 2003 se aprobó el Anexo II al Contrato de FIDEICOMISO —PLAN DE OBRAS A FINANCIARSE CON LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO—, que como Anexo I forma parte integrante de dicha resolución.

Que a través de la Resolución ETOSS Nº 155, de fecha 18 de diciembre de 2003, se incluyeron en el Anexo II al Contrato de Fideicomiso previsiones presupuestarias para la realización de CINCO (5) módulos del programa de expansión de agua “PROSAC” y para la realización de obras de expansión y/o cierre de mallas de agua y cloaca en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por el artículo 1º de la Resolución ETOSS Nº 42 de fecha 14 de abril de 2004 se aprobó el Primer Complemento al Anexo II del Contrato de Fideicomiso —Plan de Obras a Financiarse con los Recursos del Fideicomiso— que como Anexo I forma parte integrante de dicha resolución.

Que por el artículo 1º de la Resolución ETOSS Nº 39/05 y recogiendo las inquietudes tanto de la INTENDENCIA MUNICIPAL del PARTIDO DE ALMIRANTE BROWN, como de vecinos de Claypole y Barrio San Jerónimo, entre otros, se incluyó como Segundo Complemento al Anexo II del Contrato de Fideicomiso —Plan de Obras a Financiarse la obra Colector Este Ramal Sur— Tramo Almirante Brown y/o la ejecución de sus redes secundarias asociadas.

Que con motivo de la contaminación del agua subterránea con cromo hexavalente el Intendente Municipal de Ezeiza, solicitó dotar de agua potable a las dos zonas afectadas del Barrio “El Trébol”, de dicho partido.

Que este Directorio en su Reunión Pública del 24/11/05 (Acta Nº 34/05) dispuso el financiamiento de las obras de que se trata, con fondos remanentes del Fideicomiso 2004, para lo cual se considera procedente la inclusión de las obras en cuestión como Tercer Complemento al Anexo II del Contrato de Fideicomiso - Plan de Obras a Financiarse con los Recursos del Fideicomiso.

Que mediante la Disposición Nº 58 de fecha 27 de diciembre de 2004 la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dispuso prorrogar, en todos sus términos, hasta el 31 de diciembre de 2005 el Fideicomiso suscripto el 11 de agosto de 2003 entre AGUAS ARGENTINAS S.A. y BAPRO Mandatos y Negocios S.A., con la participación del ETOSS.

Que contra dicha Disposición AGUAS ARGENTINAS S.A. interpuso recurso de reconsideración, el cual fue rechazado por la mencionada Subsecretaría a través de la Disposición Nº 7 de fecha 26 de enero de 2005, la cual, a su vez, ratifica la Disposición SSRH Nº 58/04 citada, en todos y cada uno de sus términos.

Que las GERENCIAS DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, DE ECONOMIA DEL SECTOR y DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio del ETOSS cuenta con facultades para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en la cláusula decimocuarta del Contrato de Fideicomiso aprobado por Disposición SSRH Nº 54/03 y en los incisos a), e) y f) del artículo 17, del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92 (B.O. 30-6-92).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase como Tercer Complemento al Anexo II del Contrato de Fideicomiso —Plan de Obras a Financiarse con los Recursos del Fideicomiso—, la obra Barrio Parque El Trébol, Subzonas I y II,

ARTICULO 2º — Hácese saber a AGUAS ARGENTINAS S.A. que:

a).- No existen objeciones con relación al Pliego de Condiciones Particulares presentado en estas actuaciones.

b).- Con carácter previo al llamado a licitación para la realización de las obras deberá presentar a este Ente Regulador el presupuesto definitivo de aquéllas y su cronograma de desembolsos y asimismo la constancia en la que se exprese que el Municipio de Ezeiza ha tomado conocimiento de la información relativa a la descripción de las obras y los planos generales de ubicación y proyecto.

c).- Deberá abstenerse de efectuar presentaciones de obras no incluidas en el Fideicomiso como si realmente lo estuvieran, circunstancia que resulta susceptible de generar confusiones en la respectiva tramitación.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., y a BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dr. ALBERTO D. SARCIAT, Vicepresidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director. — Sr. ALEJANDRO LABADO, Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Director.

Aprobada por Acta de Dirctorio Nº 2/06.

e. 13/2 N° 504.671 v. 13/2/2006

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 23/2006

Expte.: 15400-05

Bs. As., 8/2/2006

VISTO el error aritmético incurrido en el dictado de la Resolución ETOSS Nº 160 del 21 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo informa el AREA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS se ha incurrido en algunos errores materiales aritméticos en el Anexo “A” que integra dicha resolución, con relación a los intereses devengados ante la falta de pago de las sanciones del caso impuestas a la Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A.

Que a los fines de revisar el cálculo de dichos intereses tomó intervención la GERENCIA DE ECONOMIA DEL SECTOR.

Que en tal sentido, los errores se observan en la columna 7ª del Anexo de mención.

Que así pues, para los intereses correspondientes a la Resolución ETOSS Nº 105/99 donde dice: “Interés al 21/12/05 2.765.419,10” debe leerse “Interés al 21/12/05 14.265.478,50”; para los intereses correspondientes a la Resolución ETOSS Nº 81/02 donde dice: “Interés al 21/12/05 1.136.019,02” debe leerse “Interés al 21/12/05 3.705.501,65”; para los intereses correspondientes a la Resolución ETOSS Nº 80/02 donde dice: “Interés al 21/12/05 668.607,45” debe leerse “Interés al 21/12/05 2.342.856,32”; para los intereses correspondientes a la Resolución ETOSS Nº 143/03 donde dice: “Interés al 21/12/05 210.233,45” debe leerse “Interés al 21/12/05 210.333,29”; para los intereses correspondientes a la Resolución ETOSS Nº 146/03 donde dice: “Interés al 21/12/05 30.658,22” debe leerse “Interés al 21/12/05 30.672,78”; para los intereses correspondientes a la Resolución ETOSS Nº 147/03 donde dice: “Interés al 21/12/05 0,00” debe leerse “Interés al 21/12/05 4.273.956,45”; para los intereses correspondientes a la Resolución ETOSS Nº 64/04 donde dice: “Interés al 21/12/05 504.502,48” debe leerse “Interés al 21/12/05 6.714.081,54”.

Que al respecto, en función de la calificación de error material aritmético que formulara dicha Area no surge una alteración sustancial de la Resolución ETOSS Nº 160/05, por lo que resulta de aplicación el artículo 101 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Que el artículo 101 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91) autoriza a rectificar los errores aritméticos en cualquier momento, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto administrativo de que se trata.

Que la citada norma del artículo 101 del mencionado Decreto Nº 1759/72 resulta de aplicación a los actos dictados por este Ente Regulador en virtud de lo dispuesto por el artículo 68 del Marco Regulatorio aprobado por el Decreto Nº 999/92 (B.O. 30/6/92) y por el artículo 8º del convenio interjurisdiccional de constitución del ETOSS de fecha 10 de febrero de 1992, ratificado en el orden nacional por el citado decreto.

Que la rectificación que por este acto se dispone constituye un aspecto formal que no modifica la sustancia del acto de que se trata, como fuera referido, no alterándose la intimación de pago que en los términos del numeral 10.1.5.3 del Contrato de Concesión se cursó a través del artículo 2º de dicha Resolución ETOSS Nº 160/05; frente a la cual la Concesionaria ha hecho caso omiso.

Que el AREA ADMINISTRACION Y FINANZAS y las GERENCIAS DE ECONOMÍA DEL SECTOR y DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que este Ente Regulador se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto en los artículos 17, inciso u) y 24, inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92 (B.O. 30/6/92).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícanse los errores materiales aritméticos obrantes en la columna 7ª del Anexo “A” de la Resolución ETOSS Nº 160 del 21 de diciembre de 2005, referidos en los considerandos de la presente, conforme surge del Anexo I que forma parte integrante de la presente y que así lo refleja.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente. — Dr. ALBERTO D. SARCIAT, Vicepresidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 4/06

ANEXO I

Multas Impagas que Integran el Fondo Anual de Multas del ETOSS

	FECHA	RESOLUC. Nº	EXPTE. Nº	IMPORTE	FECHA VTO.	FECHA DEP.	INTERESES p/pago fuera de término	
	1	2	3	4	5	6	7	
							21/12/05	
1	02/10/02	80/02	12668/99 art. 1	6.720,23	31/10/02			
2	02/10/02	80/02	12668/99 art. 2	154.625,55	31/10/02			
3	02/10/02	80/02	12668/99 art. 3	309.251,10	31/10/02			
4	02/10/02	80/02	12668/99 art. 4	201.685,50	31/10/02			
5	02/10/02	80/02	12668/99 art. 5	14.790,60	31/10/02			
6	02/10/02	80/02	12668/99 art. 6	14.790,60	31/10/02			
7	02/10/02	80/02	12668/99 art. 7	14.790,60	31/10/02			
8	02/10/02	80/02	12668/99 art. 8	13.445,68	31/10/02			
9	02/10/02	80/02	12668/99 art. 9	134.456,76	31/10/02			
10	02/10/02	80/02	12668/99 art. 10	134.456,76	31/10/02			
11	02/10/02	80/02	12668/99 art. 11	134.456,76	31/10/02			
12	02/10/02	80/02	12668/99 art. 12	67.202,28	31/10/02			
13	02/10/02	80/02	12668/99 art. 13	6.720,23	31/10/02			
14	02/10/02	80/02	12668/99 art. 14	403.371,00	31/10/02			
15	02/10/02	80/02	12668/99 art. 15	6.720,23	31/10/02			
16	02/10/02	80/02	12668/99 art. 16	6.720,23	31/10/02			
17	02/10/02	80/02	12668/99 art. 18	6.720,23	31/10/02			
18	02/10/02	80/02	12668/99 art. 19	134.456,76	31/10/02		2.342.856,32	
19	27/11/03	143/03	14182/03	672.018,00	30/12/03		210.333,29	
20	27/11/03	146/03	14096/03	98.000,00	30/12/03		30.672,78	
21 ***	04/12/03	147/03	12855/99	2.520.516,99	07/01/04		4.273.956,45	
22	18/12/03	157/03	12946/00 art.1	67.202,00	16/01/04			
23	18/12/03	157/03	12946/00 art.2	6.720,00	16/01/04			
24	18/12/03	157/03	12946/00 art.3	10.083,00	16/01/04			
25	18/12/03	157/03	12946/00 art.4	10.000,00	16/01/04			
26	18/12/03	157/03	12946/00 art.5	403.371,00	16/01/04			
27	18/12/03	157/03	12946/00 art.6	672.018,00	16/01/04			
28	18/12/03	157/03	12946/00 art.7	134.457,00	16/01/04			
29	18/12/03	157/03	12946/00 art.8	29.581,20	16/01/04			
30	18/12/03	157/03	12946/00 art.9	29.581,20	16/01/04			
31	18/12/03	157/03	12946/00 art.10	29.581,20	16/01/04			
32	18/12/03	157/03	12946/00 art.11	268.913,52	16/01/04			
33	18/12/03	157/03	12946/00 art.13	134.404,56	16/01/04			
34	18/12/03	157/03	12946/00 art.14	806.742,00	16/01/04			
35	18/12/03	157/03	12946/00 art.15	1.342,00	16/01/04			
36	18/12/03	157/03	12946/00 art.16	1.342,00	16/01/04			
37	18/12/03	157/03	12946/00 art.17	13.440,46	16/01/04			
38	18/12/03	157/03	12946/00 art.18	13.440,46	16/01/04			
39	18/12/03	157/03	12946/00 art.19	13.446,00	16/01/04			
40	18/12/03	157/03	12946/00 art.20	13.440,46	16/01/04		830.244,21	
41	18/12/03	158/03	13297/01 art.1	13.446,00	16/01/04			
42	18/12/03	158/03	13297/01 art.2	67.202,00	16/01/04			
43	18/12/03	158/03	13297/01 art.3	67.202,00	16/01/04			
44	18/12/03	158/03	13297/01 art.4	13.446,00	16/01/04			
45	18/12/03	158/03	13297/01 art.5	6.722,00	16/01/04			
46	18/12/03	158/03	13297/01 art.6	134.457,00	16/01/04			
47	18/12/03	158/03	13297/01 art.7	672.018,00	16/01/04			
48	18/12/03	158/03	13297/01 art.8	134.457,00	16/01/04			
49	18/12/03	158/03	13297/01 art.9	67.202,00	16/01/04			
50	18/12/03	158/03	13297/01 art.10	67.202,00	16/01/04			
51	18/12/03	158/03	13297/01 art.11	67.202,00	16/01/04			
52	18/12/03	158/03	13297/01 art.12	67.202,00	16/01/04			
53	18/12/03	158/03	13297/01 art.13	6.720,00	16/01/04			
54	18/12/03	158/03	13297/01 art.14	4.033,00	16/01/04			
55	18/12/03	158/03	13297/01 art.15	4.033,00	16/01/04			
56	18/12/03	158/03	13297/01 art.16	67.202,00	16/01/04			
57	18/12/03	158/03	13297/01 art.17	672.018,00	16/01/04			
58	18/12/03	158/03	13297/01 art.18	67.202,00	16/01/04			
59	18/12/03	158/03	13297/01 art.19	13.448,00	16/01/04		690.774,97	
60	18/12/03	159/03	13617/02 art. 4	13.446,00	16/01/04			
61	18/12/03	159/03	13617/02 art. 12	134.457,00	16/01/04			
62	18/12/03	159/03	13617/02 art. 13	13.446,00	16/01/04			
63	18/12/03	159/03	13617/02 art. 17	13.446,00	16/01/04			
64	18/12/03	159/03	13617/02 art. 18	400.000,00	16/01/04			
65	18/12/03	159/03	13617/02 art. 19	672.018,00	16/01/04			
66	18/12/03	159/03	13617/02 art. 20	134.457,00	16/01/04			
67	18/12/03	159/03	13617/02 art. 21	67.202,00	16/01/04			
68	18/12/03	159/03	13617/02 art. 22	67.202,00	16/01/04			
69	18/12/03	159/03	13617/02 art. 23	67.202,00	16/01/04			
70	18/12/03	159/03	13617/02 art. 24	13.446,00	16/01/04			
71	18/12/03	159/03	13617/02 art. 25	33.601,00	16/01/04			
72	18/12/03	159/03	13617/02 art. 26	67.202,00	16/01/04			
73	18/12/03	159/03	13617/02 art. 27	67.202,00	16/01/04			
74	18/12/03	159/03	13617/02 art. 28	67.202,00	16/01/04		571.852,46	
75	18/12/03	161/03	13683/02	35.000,00	16/01/04		10.927,94	
76	13/01/04	4/04	14226/03 art 1	672.018,00	29/01/04			
77	13/01/04	4/04	14226/03 art 2	672.018,00	29/01/04		419.644,08	
78	30/03/04	37/04	12564/98	672.018,00	23/04/04		209.822,04	
79	29/04/04	46/04	13687/02 art.1	20.000,00	24/05/04			
80	29/04/04	46/04	13687/02 art.2	30.000,00	24/05/04			
81	29/04/04	46/04	13687/02 art.3	30.000,00	24/05/04			
82	29/04/04	46/04	13687/02 art.4	30.000,00	24/05/04		34.344,95	
83	29/04/04	47/04	13726/02 art.1	67.202,00	24/05/04			
84	29/04/04	47/04	13726/02 art.2	67.202,00	24/05/04			
85	29/04/04	47/04	13726/02 art.3	67.202,00	24/05/04			
86	29/04/04	47/04	13726/02 art.4	67.202,00	24/05/04		83.929,06	
87	29/04/04	48/04	13882/02	6.720,00	24/05/04		2.098,16	
88	14/05/04	64/04	12058/96	1.615.820,50	02/06/04		6.714.081,54	
89	29/07/04	77/04	14446/04 art 2	5.000,00	17/08/04		1.561,13	
90	29/07/04	80/04	14149/03	6.720,00	17/08/04		2.098,16	
91	01/09/04	89/04	14037/03	50.000,00	17/09/04		15.611,34	
92	27/10/04	107/04	13618/02 art 1	80.000,00	18/11/04			
93	27/10/04	107/04	13618/02 art 2	67.202,00	18/11/04			
94	27/10/04	107/04	13618/02 art 3	110.000,00	18/11/04			
95	27/10/04	107/04	13618/02 art 4	87.202,00	18/11/04		107.532,16	
96	27/10/04	108/04	13954/03 art 1	107.202,00	18/11/04			
97	27/10/04	108/04	13954/03 art 2	134.457,00	18/11/04		75.452,42	
98	27/10/04	109/04	14443/04	127.202,00	18/11/04		39.715,87	
99	27/10/04	110/04	14217/03	1.345,00	18/11/04		419,95	
100	24/11/04	119/04	14243/03	6.720,00	20/12/04		2.098,16	
101	24/11/04	120/04	14060/03	672.018,00	20/12/04		209.822,04	
			TOTALES	**17.266.435,65**			**16.879.849,49**	**0,00**

Multas Impagas por Incumplimientos de Metas de Inversión
No Integran el Fondo de Multas del ETOSS

	FECHA	RESOLUC. Nº	EXPTE. Nº	IMPORTE	FECHA VTO.	FECHA DEP.	INTERESES p/pago fuera de término	
	1	2	3	4	5	6	7	
							21/12/05	
1	18/11/99	105/99 (art. 13)	12221/97	2.391.518,00	05/01/00			
2	18/11/99	105/99 (art. 14)	12221/97	717.456,00	05/01/00		14.265.478,50	
3	02/10/02	81/02 (art. 1)	13144/00	268.914,00	27/11/02			
4	02/10/02	81/02 (art. 2)	13144/00	1.344.567,00	27/11/02			
5	02/10/02	81/02 (art. 3)	13144/00	134.457,00	27/11/02			
6	02/10/02	81/02 (art. 4)	13144/00	1.344.567,00	27/11/02		3.705.501,65	
7	18/12/03	159/03 (art. 3)	13617/02	5.681,96	12/02/04			
8	18/12/03	159/03 (art. 5)	13617/02	198.008,93	12/02/04			
9	18/12/03	159/03 (art. 6)	13617/02	1.730.578,18	12/02/04			
10	18/12/03	159/03 (art. 7)	13617/02	8.739,57	12/02/04			
11	18/12/03	159/03 (art. 8)	13617/02	13.896,06	12/02/04			
12	18/12/03	159/03 (art. 9)	13617/02	7.176,92	12/02/04			
13	18/12/03	159/03 (art. 10)	13617/02	498,30	12/02/04			
14	18/12/03	159/03 (art. 11)	13617/02	6.608,88	12/02/04			
15	18/12/03	159/03 (art. 14)	13617/02	16.389,31	12/02/04		620.575,18	
16	29/07/04	77/04 (art. 4)	14446/04	116,12	14/09/04		36,26	
		TOTALES		**8.189.173,23**			**18.591.591,58**	

TOTAL MULTAS IMPAGAS

	MULTAS	INTERESES
Multas Impagas que Integran Fondo de Multas ETOSS	$ 17.266.435,65	$ 16.879.849,49
Multas por Metas que No Integran Fondo de Multas ETOSS	$ 8.189.173,23	$ 18.591.591,58
Subtotales	$ 25.455.608,88	$ 35.471.441,08

TOTAL GENERAL (Multas + Intereses) $ 60.927.049,96

e. 13/2 N° 504.774 v. 13/2/2006

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

En el marco de lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 222/03, se hace saber que a efectos de cubrir la vacante de DEFENSOR GENERAL DE LA NACION, se ha propuesto a la Dra. STELLA MARIS MARTINEZ, DNI 6.409.589, de nacionalidad argentina, de profesión Abogada, con los siguientes antecedentes curriculares:

Stella Maris MARTINEZ (*)

Nació en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 1º de febrero de 1951. Documento Nacional de Identidad Nº 6.409.589.

Maestra Normal Nacional, Escuela Nacional Normal Nº 8, 1968. Abogada, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 26 de septiembre de 1975. Licenciada en Criminología de la misma Facultad, 21 de diciembre de 1984. Doctora en Derecho por la Universidad de Salamanca (España), 10 de abril de 1992.

Ingresó al Poder Judicial de la Nación en marzo de 1975, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 4, habiendo sido designada Secretaria del mismo Juzgado el 10 de septiembre de 1979, cargo que ejerció hasta el 29 de julio de 1988. Fue Defensora Oficial de Pobres, Ausentes e Incapaces del Fuero Criminal y Correccional —titular de la Defensoría Nº 8 (29/7/88 al 25/3/93)—, Defensora de Cámara —titular de la Defensoría de Pobres, Incapaces y Ausentes ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal Nº 4 (25/3/93 al 20/6/01) y Defensora Oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cargo al que accedió por concurso de antecedentes y oposición (desde 20/6/01). En razón de ocupar tal cargo, y en virtud de lo establecido por el Art. 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación, desde el 19 de mayo de 2005 se desempeña como Defensora General Sustituta.

Ejerce la docencia universitaria desde el 20 de noviembre de 1975, siendo en la actualidad Profesora Adjunta Regular de Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, y docente de posgrado de esa casa de Altos Estudios. Es Co-Directora y docente de la Maestría en Criminología de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora y docente de posgrado de las Universidades de Belgrano y Museo Social Argentino.

Es autora del libro "Manipulación genética y Derecho Penal", así como de diversos artículos y capítulos de libros sobre derechos humanos y garantías en el proceso, rol de la defensa pública en las democracias, problemática de niños y adolescentes, derecho penal y derecho procesal penal y bioética.

Asimismo es Coordinadora General del Bloque de Defensores Públicos del MERCOSUR, Vicedirectora de la Revista "Criminología - Teoría y Praxis" —publicación de la Maestría en Criminología de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora—, Directora Académica de la Revista "Pensamiento Penal del Sur" —publicación de las Universidades Nacionales del Comahue, del Sur y de La Pampa—, Miembro del Consejo Asesor del Observatorio de Violencia en las Escuelas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, Miembro del Consejo Consultivo de la Revista "Crítica Penal" editada por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata, Socia Fundadora y Miembro de la Comisión Directiva de la Asociación Civil "Justicia Democrática", Socia Fundadora y Miembro de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina; Colaboradora Permanente de la "Revista Brasileira de Ciencias Criminais" —publicación oficial del Instituto Brasileiro de Ciencias Criminais—, Miembro Fundador y Presidenta (1987-1989) de "Encuentro - Asociación Argentina de Asistencia y Promoción del Menor" —organización no gubernamental destinada a la solución alternativa de los conflictos de menores con problemas graves de conducta—, Entrenadora del Proyecto de educación judicial "Hacia una Jurisprudencia de Igualdad: la mujer, los/as jueces/zas y las normas constitucionales de derechos humanos", desarrollado por la Fundación Internacional de Mujeres Jueces con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo.

(*) en todos los casos se trata de una síntesis de los datos que componen su curriculum vitae, que podrá ser consultado en detalle en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: www.jus.gov.ar

Asimismo, se transcriben a continuación el artículo 1º del Decreto Nº 588/03 y los artículos 2º y 6º del Decreto Nº 222/03:

Dec. 588/03

"Artículo 1º: Establécese que el procedimiento para el nombramiento de Magistrados de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, instituido por el Decreto Nº 222 del 19 de junio de 2003 será de aplicación para la designación del Procurador General de la Nación y del Defensor General de la Nación"

Dec. 222/03

"Artículo 2º: Déjase establecida como finalidad última de los procedimientos adoptados, la preselección de los candidatos para la cobertura de vacantes de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en un marco de prudencial respeto al buen nombre y honor de los propuestos, la correcta valoración de sus aptitudes morales, su idoneidad técnica y jurídica, su trayectoria y su compromiso con la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos que lo hagan merecedor de tan importante función".

"Artículo 6º: Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán en el plazo de QUINCE (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada de su propia objetividad respecto de los propuestos.

No serán consideradas aquellas objeciones irrelevantes desde la perspectiva de la finalidad del procedimiento que establece el artículo 2º del presente o que se funden en cualquier tipo de discriminación".

Las presentaciones se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el plazo y en la forma señalada en el Decreto Nº 222/03 —art. 6º—, por ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, sita en Sarmiento 329, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 horas.

e. 13/2 Nº 504.731 v. 15/2/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 71/2006

Bs. As., 3/2/2006

VISTO, el Expediente Nº JefGabMin-Exp004413/2005 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL llevó adelante la Contratación Directa Nº 8/2002 tendiente a lograr la adquisición de insumos informáticos.

Que en el marco del citado procedimiento de selección la firma RECYCLING EXPRESS S.R.L. informó un error en el cálculo del I.V.A en su oferta.

Que por el motivo señalado la comisión evaluadora aconsejó desestimar la oferta presentada por la firma RECYCLING EXPRESS S.R.L.

Que en consecuencia mediante la Resolución D.E.-A Nº 947 de fecha 21 de agosto de 2003 del Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se resolvió desestimar, entre otras, la oferta presentada por la firma RECYCLING EXPRESS S.R.L. y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta en la proporción correspondiente, en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 75 del reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/2000.

Que mediante carta documento obrante a fs. 7/8 se notificó a la firma RECYCLING EXPRESS S.R.L. la Resolución D.E.A Nº 947/2003.

Que la firma en cuestión interpuso contra el citado acto administrativo recurso de reconsideración.

Que el citado recurso fue rechazado por Resolución D.E.-A. Nº 195 de fecha 17 de febrero de 2004 de la GERENCIA DE CONTRATACIONES de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que asimismo por el artículo 2º de la Resolución D.E.-A. Nº 195/2004 se intimó a la empresa RECYCLING EXPRESS S.R.L. a que en el plazo perentorio de CINCO (5) días de notificado el citado acto administrativo, hiciera efectiva la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 3.811,50), bajo apercibimiento de ejecución del pagaré presentado en concepto de garantía de oferta.

Que por Resolución M.T.E. y S.S. Nº 85 de fecha 8 de febrero de 2005 del MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se rechazó el recurso de alzada interpuesto por la empresa contra la Resolución D. E.-A. Nº 195/2004.

Que a fs. 26 la GERENCIA DE TESORERIA informó que hasta el día 4 de abril de 2005 la firma RECYCLING EXPRESS S.R.L. no había efectuado depósito alguno en esa gerencia y que en consecuencia se procedería a la ejecución del pagaré integrado como garantía de mantenimiento de oferta.

Que a fs. 35 se agrega el Dictamen Nº 29.187 de la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del que surge que se encuentra agotada la vía recursiva administrativa.

Que con los antecedentes remitidos por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se configura la causal de suspensión establecida en el artículo 145, inciso b), apartado III), del Anexo al Decreto Nº 436/2000, por cuanto el proveedor fue intimado para depositar en la entidad contratante el valor de la garantía perdida y no lo hizo dentro del plazo que se fijó al efecto.

Que en consecuencia corresponde que se aplique una sanción de suspensión por el plazo de UN (1) año para contratar con el Estado Nacional.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/2000.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aplícase a RECYCLING EXPRESS S.R.L., con domicilio en la calle San Martín 201, Piso 8º, Departamento "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.U.I.T. 30-70780866-3, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la falta de depósito del valor de la garantía perdida en el plazo fijado a tal efecto.

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 13/2 Nº 504.665 v. 13/2/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 72/2006

Bs. As., 3/2/2006

VISTO, el Expediente Nº JefGabMin-Exp005007/2005 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS realizó la Contratación Directa Nº 13/04 para la provisión de materiales de pintura con destino a diversas dependencias de ese Ministerio.

Que el titular de la firma MASUL, MOISES SAUL DUBINSKY, manifestó su imposibilidad de mantener su oferta por lo que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS entendió que correspondía aplicar la penalidad establecida en el artículo 29 inciso a) apartado I) del Decreto Nº 1023/01, consistente en la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, al retirarse del procedimiento y en virtud de las facultades establecidas en el artículo 12 inciso d) del mencionado decreto, ascendiendo la multa a la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.305,55) correspondiente al CINCO por ciento (5%) del total de la oferta de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO ONCE CON CINCO CENTAVOS ($ 46.111,05).

Que mediante Disposición Nº 146 de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de fecha 20 de octubre de 2004, se aplicó la penalidad antes referida a la firma MASUL de MOISES SAUL DUBINSKY.

Que la DIVISION TESORERIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS informó a fs. 7, con fecha 30 de mayo de 2005, que no existían a esa fecha comprobantes de pago a nombre de la firma MASUL de MOISES SAUL DUBINSKY por la penalidad impuesta mediante Disposición Nº 146 de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la citada cartera de Estado.

Que a fs. 8 obra el Dictamen de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de fecha 6 de julio de 2005 por el que se informa que la Disposición Nº 146 de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION se encuentra firme en sede administrativa.

Que a fs. 9 luce agregada la notificación de fecha 17 de noviembre de 2004 efectuada al Señor MOISES SAUL DUBINSKY de la Disposición nombrada en el considerando anterior.

Que resulta de los antecedentes mencionados precedentemente, que en las actuaciones referidas no se han conculcado las garantías constitucionales de defensa en juicio y del debido proceso, puesto que el interesado ha tenido la posibilidad de cuestionar mediante vía recursiva el acto administrativo por el cual se ha aplicado la multa.

Que con los antecedentes remitidos por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se configuró la causal de suspensión establecida en el artículo 145, inciso b), apartado III), del Anexo al Decreto Nº 436/2000.

Que en tal sentido la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictó la Disposición Nº 66 de fecha 1 de diciembre de 2005, aplicando a la firma MASUL de MOISES SAUL DUBINSKY, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del apartado III del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/2000, como consecuencia del incumplimiento de pago de la garantía perdida en el plazo estipulado al efecto.

Que el referido acto administrativo emanado de este Organo Rector fue notificado a la firma el día 9 de diciembre de 2005 y publicado en el Boletín Oficial con fecha 7 de diciembre de 2005.

Que la firma MASUL de MOISES SAUL DUBINSKY formuló recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Disposición ONC Nº 66/2005.

Que esta Oficina elaboró un informe en el que se concluyó que no debe hacerse lugar al recurso de reconsideración interpuesto por MASUL de MOISES SAUL DUBINSKY, a la luz de los hechos y de las previsiones legales aplicables en la materia.

Que asimismo este Organo Rector manifestó que la causa del acto administrativo no se encuentra viciada por cuanto se ha basado en las circunstancias y antecedentes de hecho y de derecho que justifican su dictado, configurándose los primeros a través de la presencia de un acto administrativo por el cual se dispuso la aplicación de una penalidad por causas que el organismo contratante entendió imputables a la empresa y un proveído del servicio permanente de asesoramiento jurídico en el que consta que el mismo ha quedado firme en sede administrativa.

Que en el aludido informe se consignó que en cuanto a los antecedentes de derecho, la Disposición ONC Nº 66/2005 se ha basado en las facultades que a tales efectos le confiere, a éste Organo Rector, el artículo 144 del Anexo al Decreto Nº 436/2000.

Que la Disposición ONC Nº 66/2005 fue emitida conforme a la normativa aplicable en la materia y de acuerdo a los principios elementales que rigen el derecho administrativo, por lo que la misma no se encuentra afectada de nulidad, siendo improcedentes los argumentos vertidos por la presentante y debiendo dicho acto continuar surtiendo los efectos propios que de él se derivan.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por a la firma MASUL de MOISES SAUL DUBINSKY, con domicilio constituido en Santa Fe 3968 2º A, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.U.I.T Nº 20-04382190-4, contra la Disposición Nº 66/2005 de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante la que se le impuso la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año a contar desde la notificación de la presente, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la falta de integración de la multa en el término fijado para ello.

ARTICULO 2º — Elévense las presentes actuaciones a la superioridad en el término de cinco días de notificado el presente, con el fin de resolver el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la sancionada.

ARTICULO 3º — Notifíquese al recurrente, haciéndole saber que podrá mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso jerárquico dentro de los CINCO (5) días de recibidas las actuaciones por el superior.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 13/2 Nº 504.663 v. 13/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Exclusión según R.G. Nro. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
23041360399	URDIALES LUIS ANGEL	047	MARIANO ACOSTA 460 (1407) CAPITAL FEDERAL	046209/8
27063639163	DUENYAS CATALINA SUSANA	047	AV. DONATO ALVAREZ 1907 (1416) CAPITAL FEDERAL	046113/0
30619801454	FERNANDEZ ROBERTO Y FERNANDEZ HECTOR Y OTROS S.H.	047	R. E. DE SAN MARTIN 3450 (1407) CAPITAL FEEDRAL	046057/5
30649457782	S W ARTES GRAFICAS DE MAFFEI W. F. SATARAIN M. N.S.H.	047	AV. AVELLANEDA 4588 P.B. (1407) CAPITAL FEDERAL	046054/0
30676112819	IMDIGRAF S.R.L.	047	CERVANTES 607 PISO.3º DPTO. A (1407) CAPITAL FEDERAL	046032/0
30684944297	GALYGRAF S.A.	047	YERBAL 5248 PISO 4º DPTO. 4 (1407) CAPITAL FEDERAL	046010/9

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva

e. 13/2 Nº 504.827 v. 13/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30504051524	APACHE S.A.I.C.	851	RUTA NACIONAL Nº 178 - LAS PAREJAS	850218/8
			IMPRENTAS	
20107760955	BERTUNE RAUL ENRIQUE	860	DEAN FUNES 710-MAGGIOLO-SANTA FE	859280/2
20185254128	SMAL WALTER ORLANDO	870	CHACABUCO 2146 (2000)ROSARIO	869915/1
20236295606	OBREGON, DANIEL OSVALDO	270	JUJUY Nº 43 P. PB - OF.:1 -5000-CORDOBA	269633/9
23100654709	ALMADA JORGE	858	GRAL. PAZ 4874-(3000)-SANTA FE-PRV. STA FE	857502/9
23175818154	TEJERINA CRISTINA HONORATA	751	PJE. FRANCISCO URIONDO	750438/1
27206612806	SCHWERDT STELLA MARIS	104	MISIONES 358 8000-BAHIA BLANCA	103172/4
27225697294	ARROM, ALEJANDRA DANIELA	270	BART. MITRE Nº 1097 -5986 ONCATIVO-CORDOBA	269634/7

Resolución de Exclusión según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
27928636165	CACERES SANDRA YAQUELINE	126	CANGALLO 385 T 13 - GRAL RODRIGUEZ-1748	125095/7
30571025066	PARA UD S.A.	126	VERDI Y BELAUSTEGUI - 1742-PASO DEL REY	125002/7

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 13/2 Nº 504.828 v. 13/2/2006

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 6 de fecha 31/1/06, mediante la cual se intimó a abonar una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Declárase formalmente improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por AGUAS ARGENTINAS S.A. contra el artículo 2º de la Resolución ETOSS Nº 138 de fecha 24 de noviembre de 2005, por no haberse acreditado el previo cumplimiento de la sanción impuesta por Resolución ETOSS Nº 2/05, en los términos del artículo 13.6.4 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 2º — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a abonar dentro del plazo de QUINCE (15) días conforme lo establece el numeral 10.1.5.3 del Contrato de Concesión, el importe de la sanción impuesta por el artículo 1º de la Resolución ETOSS Nº 2/05 con más los intereses devengados de acuerdo con los cálculos que surgen del Anexo "A" que forma parte integrante de la presente resolución".

Firmas: Dr. Carlos María Vilas - Presidente.
Dr. Alberto D. Zarcita - Vicepresidente.
Lic. Roberto Iglesias - Director.
Sr. Alejandro Labado - Director.
Lic. Miguel Saiegh - Director

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

e. 13/2 Nº 504.670 v. 13/2/2006

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 20 de fecha 6/2/06, mediante la cual se intimó a abonar una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Declárase que AGUAS ARGENTINAS S.A. ha incumplido la intimación cursada por el artículo 1º de la Resolución ETOSS Nº 139/05, constituyendo dicho incumplimiento una vulneración a las

disposiciones del numeral 5.2.5 del Contrato de Concesión, que encuadra como caso no previsto del numeral 13.10.10 de dicho cuerpo normativo, y que se ha considerado pasible de una sanción a graduar en los términos del numeral 13.10.6 del Contrato; intimándosela a que formule su descargo conforme al numeral 13.6.2 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 2º — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar en el plazo de TREINTA (30) días el importe de las multas referidas por los artículos 2º a 30 de la Resolución ETOSS Nº 103/05, con más sus intereses, de acuerdo con los cálculos que surgen del Anexo "A" que forma parte integrante de la presente, conforme lo dispuesto por los numerales 10.1.5.1 y 10.1.5.2 del Contrato de Concesión".

Firmas: Dr. Carlos María Vilas - Presidente.
Dr. Alberto D. Zarcita - Vicepresidente.
Lic. Roberto Iglesias - Director.
Cdor. Luis Pedro Sanguinetti - Director
Lic. Miguel Saiegh - Director

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

e. 13/2 Nº 504.675 v. 13/2/2006

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 21 de fecha 6/2/06, mediante la cual se intimó a abonar una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Declárase que AGUAS ARGENTINAS S.A. ha incumplido la intimación cursada por el artículo 1º de la Resolución ETOSS Nº 139/05, constituyendo dicho incumplimiento una vulneración a las disposiciones del numeral 5.2.5 del Contrato de Concesión, que encuadra como caso no previsto del numeral 13.10.10 de dicho cuerpo normativo, y que se ha considerado pasible de una sanción a graduar en los términos del numeral 13.10.6 del Contrato; intimándosela a que formule su descargo conforme al numeral 13.6.2 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 2º — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar en el plazo de TREINTA (30) días el importe de las multas referidas por los artículos 2º a 30 de la Resolución ETOSS Nº 103/05, con más sus intereses, de acuerdo con los cálculos que surgen del Anexo "A" que forma parte integrante de la presente, conforme lo dispuesto por los numerales 10.1.5.1 y 10.1.5.2 del Contrato de Concesión".

Firmas: Dr. Carlos María Vilas - Presidente.
Dr. Alberto D. Zarcita - Vicepresidente.
Lic. Roberto Iglesias - Director.
Cdor. Luis Pedro Sanguinetti - Director
Lic. Miguel Saiegh - Director

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

e. 13/2 Nº 504.680 v. 13/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS
EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959

DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
30-55950558-3	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO SAN JORGE S.A.	02/11/0131/12/01	
30-55950558-3	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO SAN JORGE S.A.	01/08/0230/11/02	

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 13/2 N° 504.825 v. 13/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959

DECRETO Nº. 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20062851733	GAZZERA, FRANCISCO ELIDO	21/04/2003	23/01/2004
20077084135	FERRERO, ROBERTO OSCAR	21/04/2003	23/01/2004
20100622018	FERRERO, NESTOR CEFERINO	21/04/2003	23/01/2004
23062764929	MANGANELLI, RICARDO DOMINGO	21/04/2003	23/01/2004
20062986701	BAGGINI, HECTOR JOSE	21/04/2003	23/01/2004
27105748537	FILIPPI, MARIA DEL CARMEN	21/04/2003	23/01/2004
20115515587	FILIPPI, DANILO NARCISO	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 13/2 N° 504.824 v. 13/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

Notifíquese al Sr. Nicolás A. Yanelli que en el Expediente S01:0087422/2005 se ha dictado la DISPOSICION SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL Nº 80 de fecha 22/08/2005, que en su parte resolutiva dice: "ARTICULO 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el Señor Nicolás Antonio YANELLI (M.I Nº 12.892.828) contra la Disposición Nº 58 de fecha 7 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución. ARTICULO 2º — Elévense las actuaciones al superior para la resolución del recurso jerárquico planteado en subsidio, previa notificación a la recurrente del acto administrativo por el cual se desestima la reconsideración, haciéndosele saber que dentro de los CINCO (5) días podrá mejorar o ampliar los fundamentos del recurso conforme el Artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991. ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.: Lic. ANDRES E. TROHA, SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL." Publíquese por TRES (3) días en el BOLETIN OFICIAL. Buenos Aires 13 de febrero de 2006. — Cdor. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Director de Procesos Liquidatorios.

e. 13/2 Nº 504.121 v. 15/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

1/2/2006

EDICTO Nº 17

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..."Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería" .... "...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415.- Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
605809/2001	MARIA GRACIELA MARECO AYALA (C.I. Paraguaya 1.124.175)	449/2001	2737/2003
602909/2000	FERNANDO CESAR PAXI RAMOS (Indocumentado)	454/2000	1179/2001

e. 13/2 Nº 504.573 v. 13/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

1/2/2006

EDICTO Nº 16

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..."Artículo 1º: Desestimar la denuncia de autos en los términos del artículo 1090 inciso b) del C.A..... disponiéndose la devolución de la mercadería, previa acreditación de la clave única de identificación tributaria o en su defecto proceder de acuerdo a lo establecido en la Sección V, Título II del C.A.- Fdo.: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI, Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
602509/2002	MARILU QUISPE GARAY (Indocumentada)	191/0/2002	1499/2004

e. 13/2 Nº 504.574 v. 13/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

1/2/2006

EDICTO Nº 15

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..."Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería" .... "...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc., V, Tít. II de la Ley 22.415.- Fdo.: Dr. MARIO ALFREDO BRUZZON, Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
603.530/2003	GERSORERIK NUÑEZ LOYA (Indocumentado)	248/0/2003	3717/2004

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12041-64-2004	DIONISIO CESAR GONZALO DIAZ (Indocumentado)	179/0/2004	5172/2004
602360/2004	JOSE CARLOS DE SOUZA (C.I. BRASILERA 12.592.523-96)	220/0/2004	3807/2004
602358/2004	ROGER JESUS HUACCHO VILLANUEVA (Indocumentado)	109/0/2004	3821/2004
604942/2003	MARLA VARGAS VERAZTEGUI (Indocumentada)	318/2003	3809/2004
604944/2003	LIZA PEÑA LUIS MIGUEL (D.N.I. 9.327.962)	317/2003	3716/2004
605748/2003	BETTY OQUENDO ZORAIDE (D.N.I. 92.970.233)	404/0/2003	3708/2004
605752/2003	CHINCHAY MODESTO, JOSE JUAN (PAS. 1992519)	403/0/2003	3810/2004
600404/2004	GONZALEZ HECTOR DAVID (D.N.I. 17.895.279)	77/0/2003	3718/2004
600829/2004	ROBERTO CESAR DELGADO RONDON (PAS. PERU Nº 1278593)	18/2004	4474/2004
600909/2004	JESUS ABDON SAAVEDRA ASTOQUILDA (D.N.I. 93.760.912)	62/0/2004	4478/2004
12041-56-2004	GISELLA ALVAREZ (D.N.I. 29.194.371)	300/0/2004	5175/2004
12041-88-2004	EMILIO RENAL BERNAL (D.N.I. 17.415.671)	419/0/2004	5254/2004
601323/2004	CARLOS ALBERTO OVIEDO (D.N.I. 13.557.908)	95/0/2003	5257/2004
601245/2002	CARLOS ALBERTO QUIROGA (D.N.I. 20.983.361)	87/0/2004	2617/2004
601242/2004	AMADOR HARRY JOYO AVALOS (D.N.I. 93.739.780)	92/0/2004	2618/2004
12041-85-2004	ELIAS ROMERO CAYO (Indocumentado)	437/0/2004	5240/2004
12041-96-2004	MILAGRO CONDORI LOBATO (Indocumentado)	364/0/2004	5241/2004
12041-94-2004	GLADYS RODRIGUEZ LOPEZ (indocumentado)	361/0/2004	5243/2004
12041-57-2004	CLAUDIO RAMON MARTINEZ (D.N.I. 22.344.177)	212/0/2004	5176/2004
604.411/2004	GUILLERMO TEED BURNEO CODILLO Y JUAN AGUIÑLAR RODRIGUEZ (Indocumentado)	200/0/2004	5173/2004
12041-80-2004	VICTOR CESAR OVELAR (D.N.I. 20.170.571)	412/0/2004	5169/2004
12041-83-2004	MARGARITA ELENA FIASCONE (D.N.I. 5.000.681)	399/0/2004	5274/2004
602355/2004	GETMAN CRISTINA ARIOLA (D.N.I. Nº 26.477.748)	261/0/2003	3694/2004
60235412004	JOSE IMAN RUIZ (Indocumentado)	267/0/2003	3695/2004
601448/2004	SEMINARO ENRIQUE LUNA (D.N.IK. 25.853.775)	18/0/2003	4479/2004
600419/2004	BERNARDINO MENDEZ CABEZADA (D.N.I. 18727320)	306/0/2003	3820/2004
12041-93-2004	ERNESTO BERROSPI CARDENAS (Indocumentado)	365/0/2004	5251/2004
12041-58-2004	JHONNY JOSE PARADA FERNANDEZ (Indocumentada)	210/0/2004	5174/2004

e. 13/2 Nº 504.575 v. 13/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

1/2/2006

EDICTO Nº 14

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...“Artículo 1º: Desestimar la denuncia de autos en los términos del artículo 1090 inciso b) del C.A. disponiéndose la devolución de la mercadería, previa acreditación de la clave única de identificación tributaria o en su defecto proceder de acuerdo a lo establecido en la Sección V, Título II del C.A.- Fdo.: Dr. MARIO ALFREDO BRUZZON, Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
601302/2004	MOLINA PAULO CESAR (D.N.I. 28.593.539)	60/0/2003	4514/2004
601457/2004	SUAREZ ROBERTO RAMON (D.N.I. 27.373.629)	126/0/2003	4517/2004
601.455/2004	JAVIER HECTOR CONDORI (indocumentado)	124/0/2003	4518/2004

e. 13/2 Nº 504.576 v. 13/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

1/2/2006

EDICTO Nº 13

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...“Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería” .... “...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc., V, Tít. II de la Ley 22.415.- Fdo.: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI, Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
600430/2004	FRANCISCO CHOQUE GAMBOA (Indocumentado)	22/0/2004	4441/2004
602347/2004	MARTIN ALEJANDRO MEDINA (D.N.I. 25.635.704)	286/0/2003	4414/2004
602348/2004	EDUARDO DANTE PALOMO (D.N.I. 10.838.220)	198/0/2004	4413/2004
602349/2004	CAROLINA CRUZ FLORES (D.N.I. 93.875.762)	173/0/2004	4449/2004
602353/2004	RUBEN COLMAN GOMEZ (Pas. Paraguayo 2.346.133)	185/0/2004	4415/2004
600524/2003	NEDER ROJAS TORRES y EDGAR C. SIHUE RIVERA (Indocumentados)	325/0/2001	2229/2004
602350/2004	MANUEL CIENTOFANTE (D.N.I. 8.515.906)	162/0/2004	4387/2004
601083/2004	LORENZO HUIZA QUENTA (D.N.I. 92.975.991)	48/0/2004	3990/2004
601081/2004	ANA MARIA SAUCEDO (D.N.I. 93.045.861)	46/0/2004	3988/2004
605536/2003	JUAN GUALBERTO COLQUE CHAMBI (D.N.I. 14.195.839)	381/0/2003	4444/2004
602399/2004	LUIS MARCELO FIGUEROA (D.N.I. 20.705.332)	168/0/2004	4442/2004

e. 13/2 Nº 504.577 v. 13/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO Nº 12

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería” .... “...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc V, Tit. II de la Ley Nº 22.415. Artículo 2º: Desestimar la denuncia interpuesta en relación a la mercadería de Acta Lote Nº ...., en los términos del art. 1090 inciso b) de la Ley Nº 22.415, disponiendo la devolución de la mercadería de marras... . Fdo.: Dr. Mario Alfredo Bruzzon - Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA LOTE	RESOLUCION
604945/2003	JOSE DE SANTA CRUZ y ANDRE LUIS SANTOS GERQUEIRA (Indocumentados)	303/0/2003	5272/2004
601320/2004	RONI ALVAREZ CONDONI (Indocumentado)	120/0/2004	5237/2004
603249/2001	UYHIA MARTA (Pas. 1533626)	119/0/2001	5238/2004
602488/2002	YOLANDA TEJERINA ROSALES (indocumentada)	121/0/2002	5256/2004
605735/2003	ROLANDO CARDOZO (D.N.I. 92.953.097) y GUILLERMO GUSTAVO MARTINEZ (D.N.I. 22.454.376	347/0/2003	5273/2004
606653/2002	BELIZA, ANA (D.N.I. 10.119.106)	268/0/2001 y 763/0/2000	928/2002

e. 13/2 Nº 504.572 v. 13/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

1/2/2006

EDICTO Nº 11

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería” .... “...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc V, Tit. II de la Ley Nº 22.415. Artículo 2º: Desestimar la denuncia interpuesta en relación a la mercadería de Acta Lote Nº ...., en los términos del art. 1090 inciso b) de la Ley Nº 22.415, disponiendo la devolución de la mercadería de marras ... . Fdo.: Dr. Alberto Juan Fernandez - Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA LOTE	RESOLUCION
600785/2000	VENENCIA, SANDRA EVANGELINA (D.N.I. 18.538.211)	81/2000	327/2001

e. 13/2 Nº 504.578 v. 13/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

1/2/2006

EDICTO Nº 09

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería" .... "...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc V, Tit. II de la Ley Nº 22.415. Artículo 2º: Desestimar la denuncia interpuesta en relación a la mercadería de Acta Lote Nº ...., en los términos del art. 1090 inciso b) de la Ley Nº 22.415, disponiendo la devolución de la mercadería de marras ... . Fdo.: Dr. Eloy Tellechea - Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA LOTE	RESOLUCION
12201-475-2005	MARTINA CAYO ARICOMA MURUCHI (D.N.I.Nº 93.272.313)	43/0/2005	2995/2005
12201-119-2005	POSADAS GUTIERREZ, EDWIN (Indocumentado) y ORTEGA CHASCO, GERMAN (D.N.I. Nº 92.439.513)	007/0/2005	2435/2005
604.161/2004	VELAZQUEZ, PEDRO PABLO (D.N.I. Nº 6.299.188)	407/0/2004	2395/2005

e. 13/2 Nº 504.585 v. 13/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

1/2/2006

EDICTO Nº 10

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería" .... "...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc V, Tit. II de la Ley 22.415. Fdo.: Dr. Eloy Tellechea - Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-625-2005	BORIS IFRAN (D.N.I. Nº 32.431.268)	05001ALO T000182V	4505/2005
12041-49-2004	GUILLERMO BORNEO CADILLO (indocumentado)	393/0/2004	2482/2005
12201-91-2005	DA SILVA, JOAO NETO (Libreta Militar de Brasil Nº 04030013234-3)	664/0/2004	2409/2005
12201-093-2005	ZAPATA VIDAL, MARTA LIMBANIA (D.N.I. Nº 92.948.300)	29/0/2005	2399/2005
604486/2004	CRUZADA AZAÑA, ARTURO FABIAN (Indocumentado)	378/0/2004	2418/2005
12041-428-2005	ELBA CUBA (Indocumentado)	53/0/2003	2994/2005
12201-25-2005	MAMANI, ALBERTO CRUZ (Indocumentado)	637/0/2004	2396/2005
12201-430-2005	JOSE LUIS MAGUNA (D.N.I. Nº 16.792.756)	63/0/2003	2992/2005
12201-176-2005	GUBEL, FELIPE OSCAR (D.N.I. Nº 7.377.380)	85/0/2005	2991/2005
12201-155-2005	GONZALO DIONISIO DIAZ (Pas. Nº 0871036)	79/0/2005	2393/2005
12201-530-2005	BASQUET, JUAN (D.N.I. Nº 6.993.296)	05001ALO T000067A	4496/2005
12201-92-2005	MIRANDA GARZON, ANIBAL OMAR (Indocumentado)	006/0/2005	2425/2005
12201-112-2005	RODRIGUEZ GUTIERREZ, Claudia (D.N.I. Nº 92.958.295)	046/0/2005	2408/2005
12201-217-2005	AURAMO, LIDIA BEATRIZ (D.N.I. 18.257.535)	668/0/2004	2512/2005
12201-225-2005	AGUILAR CHOQUE, VERONICA (D.N.I. Nº 92.904.643)	102/0/2005	2465/2005
12201-94-2005	ZURITA, MARINA (D.N.I. Nº 92.570.870)	031/0/2005	2400/2005

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-161-2005	LOZANO HUAMAN, TEOFILO (Indocumentado)	559/0/2004	2485/2005
12201-230-2005	VILLALBA, ANIBAL (Indocumentado) y VILLALBA, JUAN CARLOS (Indocumentado)	109/0/2005	2514/2005
12201-103-2005	AGUILAR CHOQUE, BERTA (D.N.I. Nº 92.904.643)	013/0/2005	2430/2005
12201-168-2005	ALVAREZ, LUIS GASTON (D.N.I. Nº 26.911.716)	062/0/2005	2466/2005
12201-164-2005	VEREAU, WILLY (Indocumentado)	625/0/2004	2455/2005
12201-95-2005	CASTILLON, PABLO ADRIAN (D.N.I. 29.355.372)	032/0/2005	2406/2005
12201-148-2005	PINELLA DAVILA, ELBERTH ENRIQUE (D.N.I. Nº 93.929.113)	070/0/2005	2489/2005
12201-104-2005	AGUILERA, MARINA (D.N.I. Nº 93.343.321)	014/0/2005	2428/2005
12201-187-2005	ACUÑA, CARLOS ENRIQUE (D.N.I. Nº 14.380.943)	679/0/2004	2483/2005
12201-150-2005	HUAMAN QUISPE, Roberto (Indocumentado)	069/0/2005	2486/2005
12201-196-2005	GOMEZ, JORGE OMAR (D.N.I. 27.096.713)	030/0/2005	2519/2005
12201-98-2005	OLGUIN ALICIA (D.N.I. Nº 28.591.278)	702/0/2004	2404/2005
12201-105-2005	PALAVECINO, MARTIN ALEJANDRO (Indocumentado)	018/0/2005	2432/2005
12201-120-2005	ROMERO, DANTE (D.N.I. Nº 24.341.243)	015/0/2005	2392/2005
12201-178-2005	MENDOZA, MARISA (D.N.I. 31.255.558)	656/0/2004	2151/2005
12201-108-2005	RODRIGUEZ CUBAS, HUMBERTO (Indocumentado)	026/0/2005	2426/2005
12201-152-2005	ROSALES CONTRERAS, LAURA (Documento Peruano Nº 40.154.003)	081/0/2005	2484/2005
12201-107-2005	MIRAGLIA, GUSTAVO CARLOS (D.N.I. Nº 18.046.417)	024/0/2005	2416/2005
12201-214-2005	HERRERA MANRIQUE, LUIS EDUARDO (Indocumentado)	231/0/2004	2516/2005
12201-219-2005	VILLANUEVA, EZEQUIEL MAXIMILIANO (D.N.I. Nº 26.927.071)	680/0/2004	2513/2005
12201-134-2005	NINA, JOSE ALFREDO (C.I. Boliviana Nº 4.014.035)	698/0/2004	2421/2005
12201-163-2005	ESPINOZA INGA, ABELARDO (Indocumentado)	617/0/2004	2454/2005
12201-115-2005	TRUJILLO, GABINO JULIO (Pasaporte Peruano Nº 18.043.560)	049/0/2005	2410/2005
12201-111-2005	QUISPE FLORES, ALFREDO ANTONIO (indocumentado)	042/0/2005	2433/2005
12201-167-2005	PACORA CASTELLANO, RICARDO MARTIN, (Indocumentado)	078/0/2005	2474/2005
12201-186-2005	MARIN, JULIA (D.N.I. Nº 18.409.804)	672/0/2004	2471/2005
12201-102-2005	ECHEVERRIA HERMENEGILDA (D.N.I. Nº 93.676.195)	011/0/2005	2431/2005
12201-123-2005	PASCUALETTI, MIGUEL ANGEL (D.N.I. Nº 20.444.838)	025/0/2005	2424/2005
12201-242-2005	GONZALEZ, ESTANISLAO (D.N.I. Nº 92.786.955)	146/0/2005	2511/2005
12201-210-2005	VIZGARRA, DARIO RICARDO (D. N.I. 32.696.303)	118/0/2005	2515/2005

e. 13/2 Nº 504.602 v. 13/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley Nº 22.415, arts. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, auto de apertura de sumario y corrida de vista, para que dentro de los diez días (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A. bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Asimismo se le notifica lo informado por la División Registro de Importación en fecha 26/12/05 mediante Nota Nº 1492/05 (DV REIM) en la Actuación Nº 12042-1876-2005 en donde da cuenta que: "...el Tránsito Nº 31/97 cuya copia obra a fs. 7 y cuyas constancias de remisión de la mercadería con destino a la Aduana de LA PLATA se encuentran a fs. 4 ha sido registrado ante esta Dirección General por el A.T.A.. ROSSATTI . Cabe destacar que en dicha operación nada tiene que ver la Cia. Marítima de referencia y a su vez tendría que establecerse fehacientemente si el A.T.A. en cuestión gestiono para su rectificación en el SIM el cambio de destino de la mercadería ....". FDO. DRA. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ 2º JEFE DE DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS y DR. ELOY TELLECHEA - JEFE DE DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS, respectivamente.

SUMARIO Nº	CAUSANTE:	INCONDUCTA
12042-1876-2005	ROSSATTI CARLOS ALBERTO	art. 61 Ap. 2º del Código Aduanero

AUTORIDAD DEL SUMARIO

Carlos Sergio Cazzolato, Abogado, Jefe Div. Sumarial y Repeticiones, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 13/2 Nº 504.735 v. 13/2/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por las Leyes 25.669 y 25.876) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 137 destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Penal Económico números 2 y 3 de la Capital Federal.

Doctores Luisa Carmen Albamonte, Octavio Luis Aráoz de Lamadrid, Horacio Juan Azzolin, Ezequiel Berón de Astrada, Mariano Hernán Borinsky, Rafael Francisco Caputo, Alejandro Javier Catania, Patricia Crespo Merello, Sandra Viviana Goñi, Adrián Federico Grünberg, Delia Haydée Mariluis, Gustavo Darío Meirovich, María Marta Novati, Héctor Daniel Ochoa, KarINa Rosario Perilli de Cozzi, Daniel Antonio Petrone, María Valeria Rosito Peralta Urquiza, Carlos Federico Santacroce y Julio Osvaldo Selser.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 24 de febrero de 2006 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1 º piso, Buenos Aires) en el horario mencionado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña, Secretario — Eduardo D. E. Orio, Presidente

e. 13/2 Nº 504.445 v. 15/2/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por las Leyes 25.669 y 25.876) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición' y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 135 destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Victoria (Provincia de Entre Ríos).

Doctores Daniel Edgardo Alonso, Eduardo Ariel Belforte, Gerardo Daniel Cacace, Fermín Amado Ceroleni, Luis Alejandro Chede, Gustavo del Corazón de Jesús Fresneda, Jorge Luis Früchtenicht, Silvia Analía Garcilazo, Mariano Federico Larrea, Esteban Lozada, Eduardo Edgar Maiztegui Marcó, Sergio Daniel Martín, Domingo Esteban Montanaro, Carlos Federico Poli, Marta Rosa Rodríguez, Mirian Gladis Scandroglio, Julio Osvaldo Selser y Felicia María del Huerto Zapata.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná (calle 25 de Mayo 256 de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 27 de febrero de 2006 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) y en la Cámara indicada en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña, Secretario — Beinusz Szmukler, Presidente

e. 13/2 Nº 501.846 v. 15/2/2006

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 32/2006

Bs. As., 27/1/2006

VISTO el Expediente Nº 1.147.048/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias todas y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo que, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91, y destinado a la Rama Bebida, han celebrado la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL (C.A.D.I.B.S.A.).

Que cabe señalar que idénticos actores negociales han sido suscriptores oportunamente del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91, y del Acuerdo que para la misma Rama Bebida fue homologado por Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 141/05, encontrándose el mismo agregado a fojas 99/106 del Expediente Nº 1.104.963/05.

Que, asimismo, a fojas 23/24, el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS DE SANTA FE, en presentación conjunta con las signatarias del acuerdo de marras, adhiere íntegramente al mismo.

Que respecto el Acuerdo establece el pago a los trabajadores de una asignación no remunerativa de MIL CIEN PESOS ($ 1.100.-) bajo las modalidades allí establecidas.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de la representación empresaria signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), habiendo las partes ratificado el Acuerdo a foja 5 de autos, acreditando la representación que invocan con la documentación agregada en las actuaciones de referencia, cumplimentando asimismo los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º 6— Declárase homologado el Acuerdo que, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo. Nº 152/91 y destinado a la Rama Bebida, han celebrado la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL (C.A.D.I.B.S.A.), que luce a fojas 1/4 del Expediente Nº 1.147.048/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 1/4 del Expediente Nº 1.147.048/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de noviembre de 2005, entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS, en adelante FATAGA representada por los Señores Raúl Alvarez; Jorge Campos; Pablo Fernández; Pablo Quiroga y Carlos Roagna, con domicilio en Bacacay 2735, Capital Federal, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL, en adelante CADIBSA, representada por los Señores Sergio Coco; Fernando Massuh; Hugo Miguens; Enrique Montagna; Carlos lberto Sánchez Clariá y Carlos Torchiaro, con domicilio en Avda. Rivadavia 1823, 3er. piso "A", Capital Federal, por la otra, han llegado al siguiente acuerdo colectivo:

Primero:

Las partes han tenido en cuenta:

Que ambas representaciones son signatarias de la CCT 152/91, en particular de la Rama Bebida del citado Convenio, y reconocen, recíprocamente, sus legitimas representaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la Rama aludida y para los empleadores y trabajadores en ella comprendidos

Que con fecha 31.05.2005, las mismas partes suscribieron un Acuerdo Colectivo pactando los nuevos básicos convencionales para todas las categorías comprendidas en la CCT 152/91, Rama Bebida, así como otras modificaciones al aludido cuerpo convencional, todo ello con vigencia desde el 1ro. de marzo de 2005 hasta el 1ro. de marzo de 2006, ambos inclusive.

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Resolución ST Nº 141 de fecha 31/05/2005.

Que ambas partes reconocen la vigencia del mencionado Acuerdo.

Que sin perjuicio de ello, FATAGA ha solicitado CADIBSA la apertura de una negociación complementaria a efectos de obtener un incremento temporal de los ingresos de los trabajadores y por ella representados, comprendidos en el citado Acuerdo Colectivo para la Rama Bebida del CCT 152/91, fundado principalmente en las variaciones de la situación económica producidas entre el mes de marzo ppdo. y el presente, que al resultar significativas, han reducido el poder adquisitivo de los trabajadores dependientes.

Que CADIBSA, no obstante no compartir los fundamentos y razones que llevan a FATAGA a promover tal negociación complementaria, se hace eco de la petición sindical y ha accedido a la instancia negocial planteada.

Que aún cuando el sector empresario no se encuentra en condiciones de acceder a un aumento salarial modificatorio de los básicos convencionales vigentes, es conducente establecer algún mecanismo temporal y de emergencia para acceder la petición sindical, en la medida que sus posibilidades lo permitan.

Segundo:

Que no obstante las posiciones y criterios expresados, como resultado de las conversaciones mantenidas, ambas partes han acordado lo siguiente:

a) Ratificar la plena vigencia temporal y material del Acuerdo Colectivo suscripto el 31.03.2005, en todas sus cláusulas y anexos y del CCT 152/91 al que se encuentra articulado

b) Otorgar a los trabajadores dependientes permanentes no temporarios incluidos en la CCT 152/91 Rama Bebida, con carácter de emergencia, y con vigencia exclusiva durante los meses de noviembre y diciembre de 2005 y enero y febrero de 2006, una asignación de carácter no remunerativa, —por lo tanto no computable para ningún rubro legal o convencional o contractual—, equivalente a la suma total de Un mil cien pesos ($ 1.100,00) cuyo importe se efectivizará en cuatro pagos, a saber: dos pagos mensuales, de Doscientos cincuenta pesos mensuales ($ 250,00), cada uno, por los meses de noviembre y diciembre 2005 ($ 500,00) y dos pagos de Trescientos pesos mensuales ($ 300,00) cada uno, por los meses de enero y febrero 2006 ($ 600,00).

c) Esta asignación será abonada juntamente con el pago de las remuneraciones mensuales de cada período considerado, en rubro separado y bajo la denominación "asignación extraordinaria de emergencia acuerdo Fataga-Cadibsa del 18/11/2005".

d) Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial, el monto de la asignación mensual será proporcional a la jornada laboral cumplida.

e) Las suma aquí acordadas solamente podrán ser absorbidas, hasta su concurrencia y quedarán compensadas con aumentos de carácter general o sectorial que — durante la vigencia de este Acuerdo — noviembre 2005 —febrero 2006—, pudiere disponer la autoridad pública, sean, éstos de carácter remunerativo, no remunerativo o de otra naturaleza.

f) El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1ro. de noviembre de 2005 hasta el 28 de febrero de 2006 sujeto a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Mientras dure el proceso administrativo de la homologación de este acuerdo, las empresas abonarán el importe adicional aquí convenido en las fechas y modo acordados, con la mención de "pago anticipo a cuenta acuerdo noviembre 2005".

g) Los empleadores comprendidos en el presente Acuerdo aportarán, bajo las condiciones previstas en los artículos 105 y 106 del CCT 152/91 —y de conformidad con el Acuerdo Colectivo del 31/03/05— las sumas de $ 14,00 y $ 46,00, respectivamente, por única vez y juntamente con el pago de las remuneraciones correspondientes al mes de marzo de 2006

h) Que es intención y decisión común a las partes preservar la continuidad del ciclo productivo, sin interrupciones para el fortalecimiento y crecimiento de la industria involucrada, así como para la economía a nivel nacional y de los trabajadores del sector, en particular.

Por ello, es también condición esencial del presente acuerdo que durante el tiempo de su vigencia, en las empresas involucradas, se mantenga normalmente la actividad laboral y productiva.

Las partes previo a la adopción de medidas de acción directa, se obligan a observar un procedimiento de autocomposición conciliatorio directo, por el plazo de cinco días hábiles contados a partir de que cualquiera de, las ellas comunique a la otra, de modo fehaciente, su intención de promover la apertura de esta instancia conciliatoria. Mientras dure el proceso de autocomposición las partes se abstendrán de tomar medidas que impliquen modificar la situación existente antes del inicio del conflicto. Si cualquiera de las partes se negare a observar el procedimiento de autocomposición aquí previsto, o incumpliera con cualquiera de las obligaciones asumidas durante su transcurso, ello dará derecho a la otra parte a considerar extinguido el presente Acuerdo Colectivo, en todas sus partes, previa notificación a la otra representación y a la autoridad laboral de aplicación; todo ello sin perjuicio de la validez de los actos que hubieren sido cumplidos, y si quien hiciera uso de tal facultad rescisoria fuere un empleador, será condición para su ejercicio que no se encontrare en mora en el pago de las obligaciones asumidas en los artículos segundo y tercero de esté acuerdo.

Tercero

El presente Acuerdo Colectivo no será de aplicación respecto al personal de choferes y ayudantes comprendidos en el CCT 152/91, toda vez que los mismos están remunerados a comisión, esto es con remuneración variable (y no fija) la cual ha permitido y permite la recomposición de ingresos en base a su propio sistema de liquidación y cálculo

Se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor, dos para cada parte, en el lugar y fecha indicados al inicio, quedando obligadas las entidades firmantes para presentar este Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación y proceder a su ratificación pertinente, a los fines de su correspondiente homologación que ambas solicitan.

Por FATAGA Por CADIBSA

Expediente Nº 1

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 2005 comparecen ante mi, Dr. Raul FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte en Representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS, lo hacen los Sres. Raul ALVAREZ; Jorge CAMPOS, Pablo FERNANDEZ; Pablo QUIROGA y Carlos ROAGNA y por otra parte en Representación de la CAMARA ARGENTINA INDUSTRIA DEBEBIDAS SIN ALCOHOL, lo hacen los Sres. Enrique MONTAGNA; Sergio COCO, Hugo MIGUENS; Fernando MASSUH; Carlos Alberto SANCHEZ CLARIA y Carlos TORCHIARO.

Declarado abierto al acto por el funcionario actuante las partes en forma conjunta manifiestan que: ratifican en su totalidad el acuerdo celebrado entre las partes y cuyo original acompañan para ser agregado a estas actuaciones, y su posterior trámite homologatorio.

Sin más se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mi, que certifico.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2005

En la fecha comparece en forma espontánea el Sr. Américo Lindero ROMERO —DNI. 7.875.968—, en su carácter de Secretario General del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS DE SANTA FE, quién por este acto se adhiere y ratifica el acuerdo obrante a fs.1/5 de autos, relativo a la CCT. 152/91 Rama Bebida-. CONSTE:

Expediente Nº 1.147.048/05

Buenos Aires 15 de diciembre 2005:

En la fecha comparece en forma espontánea el Sr. Nilo THOMAS, en su carácter de Vocal Titular de CADIBSA, quien por este acto ratifica el acuerdo obrante a fs. 1/4 de fecha 18 de noviembre de 2005, arribado en el expediente de referencia, relativo al C.C.T 152/91 Rama Bebida. CONSTE. — Dr. RAÚL FERNÁNDEZ, Coordinador del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, D.N.R.T., Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 566/2005

Bs. As., 27/12/2005

VISTO el Expediente Nº 1.129.114/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26/27 y 28/29 del Expediente de referencia obran los Acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la empresa NA-SA NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido de lo concertado está referido, sustancialmente, a la regularización de condiciones laborales consignadas en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 692/05 "E", del que son sus signatarios.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación de lo acordado se circunscribe a la correspondencia de la representatividad de los actores signantes del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la empresa NA-SA NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 26/27 y 28/29 del Expediente Nº 1.129.114/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los acuerdos, obrante a fojas 26/27 y 28/29 del Expediente Nº 1.129.114/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente, con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 692/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los Acuerdos homologados, las partes deberán proceder de conformidad lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ACTA ACUERDO

Entre la EMPRESA NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (N.A.S.A.), con domicilio en Arribeños 3619 de la ciudad de Buenos Aires, en adelante "LA EMPRESA", representada por los señores, Dr. Jorge TALAMO, Lic. Fernando TELLERIA y Sr. Manuel PERALES con la presencia del Dr. Rubén DENZA en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, APUAYE, (Personería Gremial Nº 698), con domicilio en Reconquista 1048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA ASOCIACION", representada por los señores Ingenieros, José ROSSA, Roberto COSENTINO y Lic. Jorge CASADO, convienen lo siguiente:

1º) Regularizar a partir del mes de Setiembre de 2005 el pago de los siguientes institutos en un todo de acuerdo a lo establecido en el C.C.T. Nº 692/05:

a) Compensación por Tarea Profesional Universitaria (Art. 43º): Se liquidará por este concepto, el 25% sobre el Sueldo Básico Mensual asignado a cada trabajador comprendido en el C.C.T. Nº 692/05.

b) Antigüedad, Cómputo y Bonificación (Art. 45º): Se liquidará el 2% sobre el Sueldo Básico Mensual más la Compensación por Tarea Profesional Universitaria, multiplicado por la cantidad de años de antigüedad.

Se deja aclarado que el acuerdo precedente no genera retroactivos.

2º) Reubicar a partir del 1º de setiembre de 2005, al personal que, debido al pasaje horizontal lineal del anterior sistema escalafonario a los nuevos niveles de Convenio, se le hubiere asignado el nivel U I, y que cuente con tres (3) o más años de antigüedad, en el nivel U II con su correspondiente Sueldo Básico Mensual.

Se deja aclarado que el acuerdo precedente no genera retroactivos.

3º) Acta Acuerdo Nº 11: Aplicar a partir del 1º de enero de 2006 la equiparación escalafonaria con sus correspondientes Sueldos Básicos Mensuales, surgida del Acta Acuerdo Nº 11 de fecha 22/12/2004, siempre que ello resulte más beneficioso para cada agente.

4º) Ubicar a partir del 1º de enero de 2006 al personal que cumple funciones de Jefatura de Sección, División y Departamento en los niveles U III, U IV y U V respectivamente, abonándose los Sueldos Básicos Mensuales pertinentes.

Se deja aclarado que los acuerdos 3 y 4 que preceden no generan retroactivos.

5º) Las partes acuerdan que la ubicación escalafonaria definitiva de los Jefes de Departamento, División y Sección será la que corresponde a los niveles U VI, U V y U IV respectivamente, estableciéndose que este escalafonamiento se hará efectivo a partir del 01/01/2007, si las condiciones económico-financieras lo permiten, no correspondiendo por ello retroactivo alguno por períodos anteriores."

6º) Asimismo, las partes acuerdan ubicar, a partir del 1º de marzo de 2006, al resto del personal abarcado por el C.C.T. Nº 692/05 "E", que no ejercen jefaturas, en los niveles que resulten de aplicar el registro de denominaciones que será definido por la Empresa, de acuerdo a las estructuras orgánicas de la misma.

7º) Las partes aclaran que lo precedentemente expuesto, se corresponde con la aplicación progresiva del C.C.T. Nº 692/05 por lo que toda mejora salarial que por otro motivo se otorgue es totalmente independiente.

En prueba de conformidad se firman, en la Ciudad de Buenos Aires a los 12 días del mes de Octubre de 2005, tres (3) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

POR NASA POR APUAYE

ACTA ACUERDO Nº 16

Entre la EMPRESA NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA — N.A.S.A, con domicilio en Arribeños 3619 de la ciudad de Buenos Aires, en adelante "LA EMPRESA", representada por los señores Dr. Ruben DENZA, Dr. Jorge TALAMO y Lic. Fernando TELLERIA y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, APUAYE, (Personería Gremial Nº 698), con domicilio en Reconquista 1048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA ASOCIACION", representada por los señores Ingenieros, José ROSSA, Roberto COSENTINO y Jorge CASADO convienen en el ámbito de la Comisión Negociadora lo siguiente:

1. Que en la redacción del primer párrafo del Art. 45 "Antigüedad, Computo y Bonificación" del CCT signado entre las partes, que dice "La antigüedad reconocida a todos los efectos es la que se detalla en el Art. 34 "Licencias y Permisos" punto 34.1.b" se ha deslizado un error involuntario al citarse un punto inexistente del citado convenio.

2. Por lo expuesto, las partes acuerdan una nueva redacción del Art. 45 del CCT, la que se transcribe a continuación:

Art. 45.- ANTIGÜEDAD, COMPUTO Y BONIFICACION

La antigüedad reconocida al trabajador a los efectos del cálculo de la presente bonificación y toda otra incluida en el presente CCT, es la correspondiente a todos los servicios efectivos o provisionales prestados en entes, organismos públicos y empresas Nacionales, Provinciales y/o Municipales u organismos Interestatales y además Empresas del Sector Eléctrico que desempeñaron o desempeñen su actividad en el país. Para tal reconocimiento el trabajador deberá presentar los certificados pertinentes.

Se computará también como antigüedad, el tiempo prestado bajo bandera, las licencias especiales por funciones sindicales y por desempeños de cargos electivos nacionales, provinciales, municipales o funciones gubernativas no electivas y por representaciones diplomáticas y deportivas de carácter oficial de acuerdo con la Ley 20.596.

Se computarán como trabajados, los días en que el trabajador no preste servicio por gozar una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo o por causas no imputables al mismo.

El personal comprendido en este convenio percibirá la Bonificación por Antigüedad con carácter remunerativo de acuerdo a lo siguiente:

a) El agente percibirá por cada año de antigüedad un dos por ciento (2%) calculado sobre la suma de los ítems Sueldo Básico Mensual y Bonificación por Tarea Profesional acordados en este Convenio.

A cumplir los 25 años y en adelante un aumento mensual equivalente al diez por ciento (10%) que se aplicará sobre el Sueldo Básico mensual de la categoría de revista.

b) A los efectos de la percepción de este suplemento no se reconocerán:

• Los años de servicio prestados que hayan dado lugar a la extensión de una jubilación, pensión o retiro.

• El tiempo de permanencia en caso de licencia sin goce de haberes, salvo que la misma haya sido otorgada para desempeñar cargos o funciones en Organismos, Entidades o Instituciones del Administración Pública Nacional, o becas en Entidades Extranjeras o Internacionales cuyo costo sea a cargo de éstas o con fines de estudio y perfeccionamiento en el extranjero en cuestiones que puedan resultar de interés para NASA (máximo 2 años).

• El tiempo que el agente permanezca separado de sus funciones por faltas disciplinarias sancionadas con suspensiones por períodos superiores a 30 días.

En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo de 2005 se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes y el restante para ser presentado para su registro ante la autoridad de aplicación.

Por NASA: Por la Representación Gremial:

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 507/2005

Registro Nº 462/05

Bs. As., 2/12/2005

VISTO el Expediente Nº 1.022.153/99 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 259/263 del Expediente Nº 1.022.153/99 obra el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES, la JUNTA COORDINADORA DE ASOCIACIONES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (COORDIEP), la CONFEDERACION ARGENTINA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS (CAIEP) y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA (CONSUDEC) conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde recordar que bajo la Resolución DE LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 376 de fecha 17 de noviembre de 1999, obrante a fojas 59/60 se declaró constituida la Comisión Negociadora entre las entidades señaladas en el párrafo precedente, que tendrá como finalidad alcanzar un convenio destinado a favorecer el establecimiento de nuevas relaciones laborales, en el ámbito territorial y personal de aplicación que corresponde a la Personería gremial Nº 90 de la que es titular el SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES.

Que en efecto, bajo dicho Acuerdo los firmantes convienen el "Reglamento del Procedimiento de la Negociación" por el que se llevará a cabo la concreción de un Convenio Colectivo de Trabajo, objeto del presente trámite.

Que a fojas 345/347 y 350 tomó intervención el CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA tal como fuera establecido en el Acuerdo de autos, cuya homologación se persigue.

Que las partes acreditan la representación invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES, la JUNTA COORDINADORA DE ASOCIACIONES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (COORDIEP), la CONFEDERACION ARGENTINA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS (CAIEP) y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA (CONSUDEC) obrante a fojas 259/263 del Expediente Nº 1.022.153/99, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 259/263 del Expediente Nº 1.022.153/99.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

.ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

Expediente Nº 1.022.153/99

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2005

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 507/05, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 259/263 del expediente de referencia quedando registrado con el número 462/05. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LA NEGOCIACION

En Buenos Aires, a los 19 días del mes de setiembre 2002, entre el SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES, SADOP, Pers. Gremial nro. 90/48, representado en este acto por: Horacio Alfredo Ghilini, Pedro Eduardo Bayúgar, Mario Román Almirón, Daniel Di Bártolo, Teresa Hernández, Claudio Corries y Horacio Felipe Buss, en su carácter de miembros de la Comisión Negociadora por la parte trabajadora, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Pablo Capón Filas (C.P.A.C.F. tomo 53 folio 652) todos con domicilio en calle Carlos Calvo 836, Ciudad de Buenos Aires; y por la parte empleador, Domingo Esteban Sánchez y Claudio Ramos del Consejo Superior de Educación Católica, CONSUDEC con domicilio en calle Bartolomé Mitre 1869, Pablo Olocco y Jorge Osvaldo García, de la COORDIEP, con domicilio en Avda. Córdoba 1439 piso 4to, y Néstor Barallobres, de la CAIEP con domicilio en calle Chacabuco 90 piso 2do., todos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen en el marco de lo acordado en fecha 4 de noviembre de 1999, a fojas 28 del expediente administrativo nro. 1.022.153/99 en trámite por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, representado por la Dra. Viviana Laura Díaz, asesora técnica de dicho órgano, el siguiente reglamento de procedimiento para la negociación, de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen.

ARTICULO 1º

Este procedimiento será de aplicación a la negociación colectiva entre las partes.

Las Comisiones Regionales o Provinciales podrán adecuar o especificar el presente reglamento en lo que resulte necesario para su ejecución, sin alterar su espíritu.

Las partes convienen en que todo acuerdo en la Comisión Negociadora Nacional y en las Comisiones Negociadoras Regionales o Provinciales se adoptará mediante el consenso de sus miembros.

Queda por tanto excluido de la negociación colectiva entre las partes el voto y todo procedimiento que haga prevalecer la posición de una mayoría ante el disenso entre aquellas.

ARTICULO 2º

En la negociación colectiva las partes se obligan a observar las siguientes reglas:

1. La concurrencia a las negociaciones y a las audiencias citadas en debida forma.

2. La presentación del pliego o propuestas de acuerdo.

3. La realización de las reuniones que sean necesarias en los lugares y con la frecuencia y periodicidad que sean adecuadas.

4. La designación de negociadores con idoneidad y representatividad suficiente para discutir y alcanzar acuerdos sobre el contenido de las materias propuestas.

5. El intercambio de la información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate.

6. La realización de los esfuerzos conducentes a lograr acuerdos que tengan en cuenta las diversas circunstancias del caso.

ARTICULO 3º

Las partes se reunirán al menos dos veces por mes.

Una de las reuniones mensuales deberá celebrarse en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, con intervención del funcionario competente.

Salvo acuerdo previo en contrario, los días de reunión en el Ministerio de Trabajo, serán los segundos miércoles de cada mes, elaborándose semestralmente un calendario de reuniones.

En cada reunión no celebrada en el ámbito de dicho Ministerio se fijará de común acuerdo el lugar de celebración de la posterior.

ARTICULO 4º

A los efectos de las comunicaciones, intercambios de informes y memorandos, las partes pactan las siguientes mesas de entrada, donde serán válidas todas las notificaciones por escrito:

Para la parte trabajadora, la sede del SADOP, sita en el domicilio anteriormente mencionado, Tel./Fax : 4307-6021/6022/6023.

Para la parte trabajadora, en las respectivas sedes, cuyos domicilios se mencionan en cada caso CONSUDEC, Tel./fax: 4374-2943; 4371-3077; COORDIEP, Tel./ Fax 4814-2064/4811 y CAIEP, Tel./Fax: 4342-8604; 4343-2466.

ARTICULO 5º

De todas las reuniones se labrarán por escrito actas, las que deberán ser suscriptas por al menos dos negociadores de cada una de las partes.

Las partes podrán ser asistidas por los asesores técnicos que estimen pertinentes.

ARTICULO 6º

Las partes se comprometen a tratar los temas o materias de carácter genérico que mutuamente se propongan.

Las partes acordarán en cada sesión de la Comisión la materia a tratarse en la próxima reunión. La parte proponente de un tema o acuerdo entregará a la otra parte una propuesta suscripta por su representación con la mayor antelación posible a la reunión en que se pretenda tratar la misma, a los efectos de permitir las consultas pertinentes.

No podrán, salvo común acuerdo de las partes, tratarse temas o materias no acordadas conforme el procedimiento anterior.

ARTICULO 7º

Las partes han suscripto en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación el 17 de julio de 2002 un convenio de confidencialidad en la negociación, y acordado en acta de la reunión celebrada en dicho ámbito y en la fecha citada, excepciones a tal regla, todo lo cual es considerado parte integrante del presente reglamento.

Las partes acuerdan que no utilizarán formularios con membretes del Ministerio de Trabajo, debiendo aclarar en todos y cada uno de los documentos escritos con propuestas de acuerdo, el carácter de borrador de trabajo de dichas presentaciones o propuestas.

ARTICULO 8º

Podrán crearse comisiones ad-hoc o subcomisiones para el estudio de aquellas materias que las partes de común acuerdo decidan, a los efectos de lograr eficiencia en el procedimiento de negociación y no entorpecer su normal desarrollo.

Dichas Subcomisiones se integrarán por un número de miembros igual por cada una de la partes, pudiendo solicitar la asistencia de técnicos idóneos en cada materia, quienes producirán los dictámenes o asesoramiento que se estime pertinente.

Los resultados alcanzados por las subcomisiones serán presentados por escrito a la Comisión Negociadora Nacional a los efectos de su aprobación o rechazo.

ARTICULO 9º

Créase la Subcomisión de Interpretación que tendrá a su cargo determinar el significado y alcance de los términos y vocablos utilizados en cada acuerdo, a fin de evitar conflictos interpretativos. Estará integrada por tres miembros de cada parte, los que serán designados por escrito por la Comisión Negociadora Nacional.

ARTICULO 10º

Al menos una vez por mes, cada una de las partes o ambas de común acuerdo deberán informar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación sobre el estado de la negociación y los acuerdos alcanzados. Dicho informe se producirá en la reunión mensual de la Comisión Negociadora que se realice ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ARTICULO 11º

Los acuerdos a los que arriben las partes serán puestos a consideración del Consejo Gremial de Enseñanza Privada, quien dentro del término de treinta días corridos desde su recepción podrá formular observaciones, las que en el caso de producirse deberán ser subsanadas por las partes en el plazo que a tal fin se establezca. Vencido el plazo de treinta días otorgado al Consejo Gremial de Enseñanza Privada sin que se expida, se considerará que no existen observaciones al acuerdo y el mismo pasará al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para que proceda de acuerdo a lo establecido en la ley Nº 14.250 y demás normas complementarias. En el supuesto de que cualquiera de las partes signatarias rechace las observaciones efectuadas por el Consejo Gremial de Enseñanza Privada, podrá recurrir ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dentro de los plazos y la forma establecidos por la ley Nº 19.549 y su decreto reglamentario, cuya resolución importará el agotamiento de la vía administrativa.

Cualquiera de las partes podrá requerir la concurrencia del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, o de los organismos correspondientes de cada Provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos de dictaminar u opinar sobre asuntos de su competencia, ello de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes nros. 13.047, 24.049 y 24.195. Sin perjuicio de lo expuesto, cuando los acuerdos alcanzados importaran la constitución de cargas presupuestarias o requieran legalmente la convalidación administrativa del Estado Nacional, o a los Estados Provinciales o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se homologarán limitando su alcance a las jurisdicciones que hubieran prestado su conformidad.

Ambas partes se obligan a renegociar íntegramente y no aplicar aquellos acuerdos que fueran objetados por el Ministerio de Trabajo en cualquiera de sus cláusulas, por considerar que la homologación parcial no se encuentra amparada por el ordenamiento jurídico vigente.

Las partes solicitan, de común acuerdo, que el presente convenio sea remitido al Consejo Gremial de la Enseñanza Privada, Ministerio de Educación de la Nación, previo a la homologación a realizar por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscriben cinco ejemplares del presente, de igual tenor.